



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 20 de octubre de 2022

Sesión 19 Anexo V

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 20 de octubre de 2022	Sesión 19 Anexo V

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional 4



9



20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Krishna Karina Romero Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un Artículo Vigésimo Sexto Transitorio**, del *Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023*, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el proyecto en merito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Vigésimo Sexto. Para el ejercicio 2023, las personas físicas residentes en el país podrán deducir los gastos destinados al pago por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas de los niveles de educación básica, media y superior a los que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge, para sus descendientes en línea recta, o sobre los que tenga tutela legal, con una tasa de deducción del 100%.</p> <p>Dichas erogaciones deben realizarse a establecimientos que se dediquen a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de lo establecido por la Ley General de Educación.</p> <p>Los pagos por servicios de enseñanza deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p>

Atentamente

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez



20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Krishna Karina Romero Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un Artículo Vigésimo Sexto Transitorio**, del *Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023*, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el proyecto en merito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Vigésimo Sexto. De los ingresos excedentes que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023, se preverá la creación de un programa nacional transversal de protección y cuidado de animales domésticos de compañía. Dicho programa estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>

Atentamente


Diputada Krishna Karina Romero Velázquez

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
PRESENTE.

La suscrita, **Carolina Beauregard Martínez**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que adiciona el artículo Vigésimo Sexto Transitorio, al Dictámen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada al dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las bebidas con contenido alcohólico se impuso bajo el argumento de inhibir el consumo de tales bebidas por el daño que hacen a la salud y para cubrir los gastos que el Estado tiene que realizar para atender las enfermedades que su consumo puede provocar.

Sin embargo, no todas las bebidas con contenido alcohólico tienen los mismos efectos para la salud de las personas.

Concretamente, el vino de mesa, particularmente el tinto, sí se consume en cantidades moderadas tiene beneficios para la salud, en mayor medida para el corazón. Algunas de sus propiedades son:

- Mejora la circulación sanguínea.
- Aumenta el colesterol "bueno".
- Reduce la formación de coágulos sanguíneos.
- Ayuda a prevenir el daño arterial causado por los altos niveles de colesterol "malo".



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

- Reduce el riesgo de padecer enfermedades cardíacas.
- Previene la artrosis.
- Por su alta cantidad de antioxidantes, reduce o retarda el riesgo de padecer cáncer de colon, mama y pulmón.

Los beneficios señalados, son motivo suficiente para que el Congreso de la Unión realice foros con expertos en salud y en enología, para tener bases técnicas que permitan tomar la decisión de separar al vino de mesa, de las otras bebidas alcohólicas y, en consecuencia, exentarlo del pago del IEPS.

Si bien, el estado de Baja California y el Valle de Guadalupe han dado prestigio mundial al vino mexicano, en nuestro país existen otros estados productores de vino, que también son de alta calidad. Esos estados son: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Puebla, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas.

La industria vitivinícola es la segunda fuente de empleo en el sector agrícola, su valor en el mercado es de 2, 468 millones de dólares y presenta una tasa anual de crecimiento del 3%.

Así mismo, cuenta con más de 500 mil jornaleros, genera más de 1,200 empleos directos y aproximadamente 10 mil empleos indirectos.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la propuesta para adicionar un artículo Vigésimo Sexto Transitorio, para que el vino mexicano durante el ejercicio fiscal 2023, esté exento del pago del IEPS y que el Congreso de la Unión realice las reformas necesarias para que esa exención sea definitiva mediante una reforma a la Ley del referido impuesto.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	Vigésimo Sexto. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se exime del pago del impuesto especial sobre producción y servicios, al vino mexicano, en toda su cadena de producción. En el transcurso del 2023, el Congreso de la Unión realizará la reforma a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para establecer esta disposición de forma permanente.

Atentamente,
Recinto Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022



Dip. Carolina Beauregard Martínez



L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA FEDERAL LXV LEGISLATURA
COORDINADORA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PAN EDOMÉX



12

Ingresos

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputada Federal Leticia Zepeda Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para DEROGAR el artículo Décimo Cuarto transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención</p>	<p>Se deroga.</p>


 CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.	

Atentamente

Diputado Federal



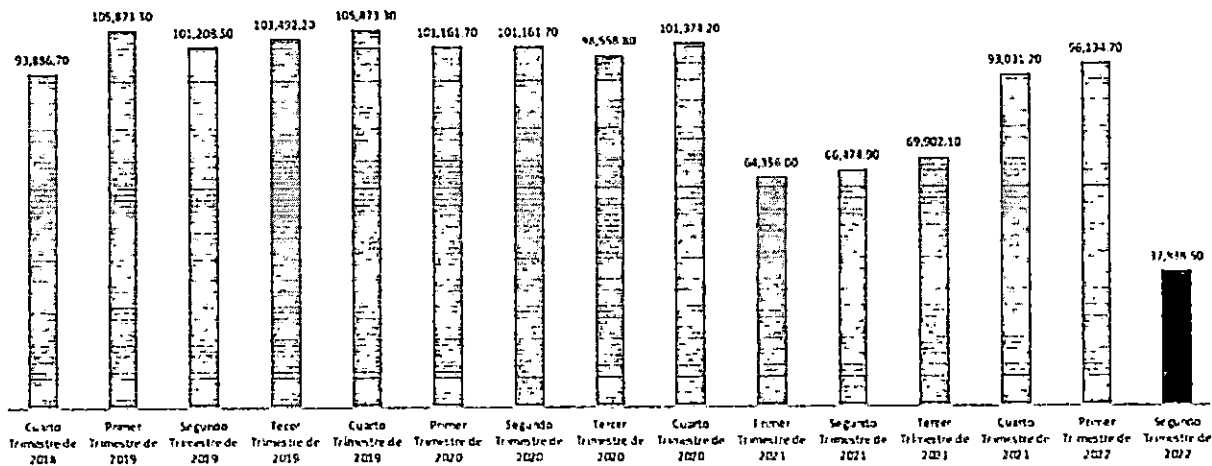
Argumentación:

1. El dictamen de ley de ingresos propone un **artículo Décimo Cuarto Transitorio**, para establecer que, con base en la facultad otorgada al INSABI, se instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI para que, durante el primer semestre de 2023, **concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso**, a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

Éste será el tercer año consecutivo en que, mediante artículos transitorios en las Leyes de Ingresos de la Federación se instruye a desfondar al FONSABI, con lo cual se han disminuido sustantivamente la cantidad de recursos públicos para tender enfermedades complejas y de alto costo, conocidas como enfermedades que originan gastos catastróficos y conducen a las familias a la pobreza.

Con esta nueva propuesta de artículo transitorio en la ILIF 2023, el actual gobierno consume la apropiación de 110 mil millones de pesos (mmdp), que tenía el fondo a finales de 2018 y que hoy solamente tiene 37 mil millones; es decir, se deja sin recursos al principal mecanismo para atender enfermedades de alto costo, como el cáncer o VIH/Sida, y otras enfermedades que conducen a las familias a enfrentar gastos catastróficos y a recrudecer sus condiciones de pobreza, sin ofrecer una alternativa a la atención de este tipo de enfermedades.

EVOLUCIÓN DEL FONSABI



También se deja sin recursos el mecanismo destinado a promover inversión física en municipios de alto grado de marginación y pobreza, el cual promedió 3 mmdp anuales en obras el sexenio pasado, pero ahora no se atiende en el PEF2023.

El fideicomiso que fue pensado para fortalecer la atención médica con una visión de largo plazo, donde se constituyeran reservas para ampliar el número de intervenciones y la cobertura de servicios; ahora solo funciona para encubrir o simular gasto, o redirigir recursos hacia las obras "faraónicas del presidente".

Es decir, el gobierno federal le pasa dinero al FONSABI desde la Tesorería de la Federación (Tesofe) que se contabiliza como gasto en salud, aunque no sabemos a ciencia cierta en qué se gasta o si incluso se llega a gastar. Además, el FONSABI regresará recursos a la Tesofe, con lo que se tiene la posibilidad de redirigir el gasto supuestamente destinado a la salud hacia otros fines ajenos a lo que la LGS dispone, sin que se pueda rastrear el uso de los recursos.

Aprobar el artículo Décimo Cuarto Transitorio de este dictamen, permitirá que el gobierno federal consume la toma de los 110 mil millones de pesos (mmdp), del FONSABI, sin rendición de cuentas y que miles de familias sigan padeciendo la falta de atención que requieren y tengan que asumir su costo como gasto de bolsillo, es decir tener que pagar la atención con recursos propios.

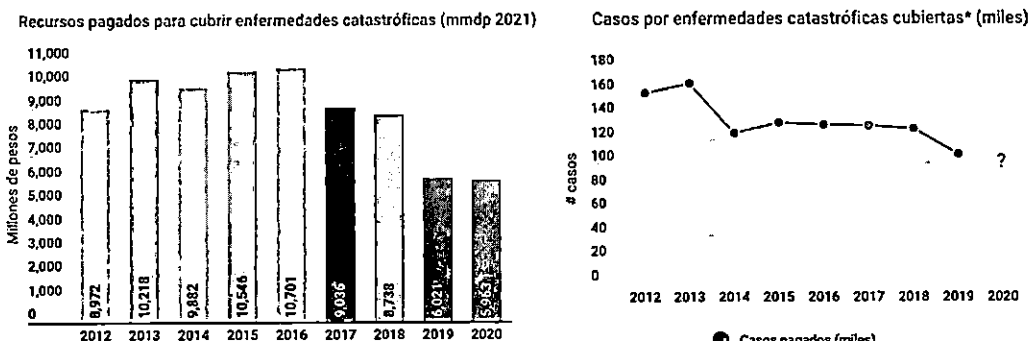
De acuerdo con la Organización México Evalúa¹: Para 2020, con el Insabi ya bien establecido, el gasto total del FONSABI destinado a atender gastos catastróficos fue de 5.9 mmdp, 32% (2.7 mmdp) menos que en 2018 o 44% (4.7 mmdp) menos que en 2016, el año de mayores erogaciones. Además de los recortes en el gasto del Fonsabi, en 2020 se observó el inicio de una nueva era, caracterizada por un serio retroceso en la transparencia del fondo. Ya no se publicó el número de intervenciones atendidas. Y para 2021 la opacidad avanzó: ya no se publicó ni siquiera el gasto en atender enfermedades catastróficas.



mexicoevalua.org

NÚMERO DE ERRORES

En 2020, los recursos del Fonsabi destinados a cubrir enfermedades catastróficas (cáncer, VIH/sida...) fueron de sólo 5.9 mmdp, 32% (2.7 mmdp) menos que en 2018. Aunque el número de personas atendidas dejó de publicarse en 2020, ya venía en picada. A julio de 2022, aún no se reporta ningún dato de 2021



Elaborado por México Evalúa con datos de la Secretaría de Salud y la ASF para el año 2019 * A partir de 2019 ya no se publicaron el número de personas atendidas.

Además, la organización menciona que, con la contabilidad actual, aunada a la falta de transparencia que caracteriza a los fideicomisos en México, permite un esquema fraudulento por medio del cual el Gobierno 'pasa' dinero al FONSABI desde la Tesorería de la Federación que se contabiliza como gasto en salud, aunque no sabemos a ciencia cierta en qué se gasta o si incluso se llega a gastar. Adicionalmente, el Fonsabi tiene una peculiaridad: se le permite regresar recursos

¹ <https://www.mexicoevalua.org/el-caso-fonsabi-o-como-disimular-la-catastrofe/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA FEDERAL LXV LEGISLATURA
COORDINADORA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PAN EDOMÉX



a la Tesofe, por medio de este artículo de la Ley de Ingresos, con lo que tiene la posibilidad de redirigir el gasto supuestamente destinado a la salud hacia otros fines.

Dejar sin recursos a este Fondo implica generar una gran incertidumbre para el financiamiento de enfermedades de alto costo, pues sus recursos eran garantía de una atención continua hasta el restablecimiento de la salud, de acuerdo con las necesidades de cada persona que requiere de una atención especializada, ahora se dependerá de los recursos que anualmente se destinan en el PEF.

Por ello, proponemos eliminar el artículo Décimo Cuarto Transitorio del dictamen a nuestra consideración, no podemos permitir que se siga desviando el presupuesto para la atención de enfermedades graves de alto costo.

13



Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Riult Rivera Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Adicionar un párrafo del apartado B del artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>[...]</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p>	<p>Artículo 16....</p> <p>...</p> <p>[...]</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se exime del pago del Impuesto Sobre la Renta, a los socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción de sal de mar, en los términos del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta</p> <p>...</p>

Atentamente

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
DIPUTADO FEDERAL LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

14



Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Riult Rivera Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para Reformar la fracción I del artículo 23, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. It compares the current Article 23 of the Law of Federal Income Tax with a proposed amendment regarding tax treatment for earthquake-affected zones in 2022.

Atentamente

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
DIPUTADO FEDERAL

Handwritten signature of Riult Rivera Gutiérrez



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

15



L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA FEDERAL LXV LEGISLATURA
COORDINADORA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PAN EDOMÉX




Angulo

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

La que se suscribe Diputada Federal Leticia Zepeda Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Derogar el artículo Vigésimo Tercero transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

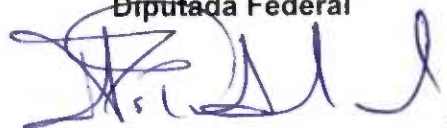
NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.</p> <p>En los convenios señalados en el párrafo anterior se establecerán los términos y condiciones de dichos esquemas,</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>20 OCT 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a ese fondo como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.</p> <p>Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios de coordinación que las entidades federativas celebren con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar conforme a lo referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.</p> <p>Para las obligaciones que se adquieran al amparo de este artículo, no podrá destinarse más del 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para cumplir con dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.</p> <p>Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate</p>	

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Para efectos de lo señalado en el presente transitorio, se podrán constituir los fideicomisos sin estructura que permitan operar los mecanismos de potenciación respectivos.	

Atentamente

Diputada Federal



Argumentación:

La propuesta de artículo **Vigésimo Tercero Transitorio** del dictamen de la ILIF 2023, plantea establecer que **los recursos del FASSA podrán potenciarse o monetizarse** respecto de las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación con el IMSS-Bienestar, con el objeto de que los recursos netos obtenidos de esa potenciación se destinen a infraestructura de los servicios de salud.

La propuesta resulta totalmente incongruente, pues por un lado de busca desfondar al FONSABI al tomar todos sus recursos para destinarlos a fines desconocidos, pues ni siquiera se informa sobre ellos; recursos que de acuerdo con la LGS en parte debería tener como destino el fortalecimiento de la infraestructura en las entidades federativas con mayor marginación social.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA FEDERAL LXV LEGISLATURA
COORDINADORA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PAN EDOMÉX



Ahora, dado que el FONSABI no tendrá recursos ni para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos y mucho menos para infraestructura, se traslada la responsabilidad a las entidades federativas de generar los recursos para la infraestructura que tendría que financiarse con recursos del FONSABI.

Si bien se requieren mayores recursos para infraestructura, ellos deberían de provenir, en principio, del FONSABI como lo señala la LGS y podría ser complementados con los mecanismos financieros de potenciación que tienen como respaldo aportaciones futuras del FASSA.

Por ello, proponemos eliminar la propuesta de artículo Vigésimo Tercero Transitorio del dictamen de la ILIF 2023.

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

El que suscribe Diputado Federal Pedro Salgado Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para adicionar una fracción VIII al inciso A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Article 16 details regarding fiscal incentives for 2023, including the addition of fraction VIII to item A.

Atentamente Dip. Pedro Salgado Almaguer (Signature)

RECIBIDO SECIÓN DE SESIONES PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA 20 OCT 2022



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

17

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

PAN

Ingresos

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

El que suscribe Diputado Federal José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 2o, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el proyecto en merito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: Texto del Dictamen and Propuesta de Modificación. It details the proposed changes to Article 2o regarding public debt and budget financing.



Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Diputado José Antonio García García

PAN

Ingresos



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputado Marco Antonio Almendariz Puppo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 550 mil millones de pesos .

Atentamente

Dip. Marco Antonio Almendariz Puppo

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



PAN

Ingresos
65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Palacio Legislativo de San Lázaro a; 20 de octubre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al artículo 11 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 80 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación, el 20 por ciento restante se destinará a proyectos de infraestructura carretera en entidades federativas y municipios. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo


20



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Derogar los artículos transitorios Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:</p> <p>I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los</p>	<p>Derogado.</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>20 OCT 2022</p> </div>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente</p>	

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.</p> <p>Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las entidades federativas deberán entregar los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al fideicomiso público federal sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, en términos de lo establecido en los convenios de coordinación mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>En los casos en que se celebren los convenios de coordinación a que se refiere el presente transitorio, la Secretaría de Salud federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, o la institución pública federal que corresponda, deberán realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la terminación de la vigencia de los acuerdos de coordinación que hayan celebrado</p>	<p>Derogado.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>previamente con las entidades federativas en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, para efectos de lo previsto en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 de esa misma ley.</p> <p>En el caso de incumplimiento a la obligación que tengan las entidades federativas de entregar los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud o algunos otros propios o de libre disposición, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en el presente transitorio, y para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho incumplimiento con cargo a las participaciones federales de las entidades federativas, y entregar, conforme al procedimiento que establezca dicha dependencia, los recursos respectivos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, o bien, al fideicomiso público sin estructura que se constituya referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.</p> <p>Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.</p>	<p>Derogado.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>En los convenios señalados en el párrafo anterior se establecerán los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a ese fondo como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.</p> <p>Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios de coordinación que las entidades federativas celebren con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar conforme a lo referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.</p> <p>Para las obligaciones que se adquieran al amparo de este artículo, no podrá destinarse más del 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para cumplir con dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.</p> <p>Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el presente transitorio, se podrán constituir los fideicomisos sin estructura que permitan</p>	

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
operar los mecanismos de potenciación respectivos.	

Atentamente


Mra. Yuma Quiroz

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar una fracción VIII al artículo 16**, del *Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023*, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el proyecto en merito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.</p> <p>Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

José Antonio García García


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



22

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 10, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el proyecto en merito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: Texto del Dictamen and Propuesta de Modificación. The table compares the original text of Article 10 with a proposed modification regarding the destination of federal income.

Atentamente
José Antonio García García
CÁMARA DE DIPUTADOS LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un segundo párrafo al artículo 4**, del *Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023*, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el proyecto en merito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 4o. ... Sin correlativo	Artículo 4o. ... Se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para que durante el ejercicio fiscal 2023, aplique las reducciones directas del cuarenta por ciento a los usuarios en las tarifas del servicio doméstico de bajo consumo, del diez por ciento a la tarifa del servicio industrial y del veinte por ciento en el servicio agropecuario.

Atentamente

José Antonio García García



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

Ingresos

24

Palacio Legislativo de San Lázaro a; 20 de octubre de 2022.

Nuevo Transitorio

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	Vigesimo Sexto: De los ingresos excedentes que resulten para el ejercicio fiscal 2023, se deberán etiquetar, por lo menos, 50 mil millones de pesos para la construcción y mantenimiento carretero en entidades federativas y municipios.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA


20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Wendy González Urrutia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un artículo vigésimo sexto transitorio** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>  </p>	<p>Transitorios</p> <p>Vigésimo sexto. Con el fin de coadyuvar a mitigar los efectos de la inflación durante el ejercicio fiscal 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar un paquete de beneficios fiscales en materia de ISR para personas físicas que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales al momento de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

20 OCT 2022

Atentamente

RECIBIDO
SEGUNDO REGISTRO





L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA FEDERAL LXV LEGISLATURA
COORDINADORA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PAN EDOMÉX



26

Presidencia de la Mesa Directiva
Secretaría Técnica

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.



20 OCT 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados,
LXV Legislatura
Presente.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe Diputado Federal Leticia Zepeda Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para MODIFICAR el artículo Vigésimo Cuarto transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.</p> <p>Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero</p>	<p>Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.</p> <p>Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen a las entidades federativas, para sufragar los pagos</p>

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
Transitorio de esta Ley para sufragar los pagos relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.	relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Atentamente

Diputada Federal



Argumentación:

La propuesta de artículo **Vigésimo Primero Transitorio** del dictamen de la ILIF 2023, es que se permita al IMSS-Bienestar, prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social en las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación con éstas, así como contemplar que las **entidades federativas transferirán al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.**

Como ya se señaló, el nuevo organismo IMSS-Bienestar duplica funciones y atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Salud y al INSABI, pero que ante su evidente fracaso para brindar de forma gratuita atención médica y medicamentos a la población sin seguridad social, ahora busca por encima de la ley busca hacerse de los recursos del FASSA para su nueva ocurrencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

**DIPUTADA FEDERAL LXV LEGISLATURA
COORDINADORA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PAN EDOMÉX**



El artículo 3 de la Ley General de Salud, establece que es materia de salubridad general la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; para ello, las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación con el INSABI en los términos del artículo 77 bis 16 y 77 bis 16 A, respecto de los recursos del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, que son los que corresponden a Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Además, las entidades federativas que ejerzan directamente los recursos del FASSA ya tienen la obligación de observar las disposiciones normativas vigentes en la materia.

En ese sentido, celebramos que se busque incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa para los servicios de salud, sin embargo, es inviable que dichos recursos se deban entregar a un nuevo fideicomiso a cargo del organismo descentralizado IMSS Bienestar, ya que son recursos que le pertenecen a las entidades federativas, por lo que no puede haber condicionamientos para la entrega de dichos recursos.

Conforme a la ley vigente, son las entidades federativas quienes, en el marco de las normas que rigen el federalismo fiscal, tienen acceso a los recursos del FASSA y en su caso, podrán optar por firmar un convenio si ello conviene a sus intereses.



27

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

LXV Legislatura

Presente.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, **Itzel Josefina Balderas Hernández**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 13** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de **LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.	Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	El numerario decomisado y los ingresos

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas los cuales, deberán ser exclusivos para el pago de las ayudas, asistencia y reparación de forma integral, oportuna, expedita, proporcional y justa a las víctimas y sus familiares, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables. y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Itzel Josefina Balderas Hernández



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

28

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

RECIBIDO
COMUNICACIONES REGIONALES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe, **Itzel Josefina Balderas Hernández**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de **LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO.	Vigésimo Sexto. De los ingresos excedentes que se recauden durante el ejercicio fiscal 2023, se preverá que el 30% del total deberá ser destinado al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, hijas e hijos a fin de garantizar su correcta operación y, la apertura de más refugios conforme lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Atentamente

Itzel Josefina Balderas Hernández



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES

29

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe, **Itzel Josefina Balderas Hernández**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de **LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Cuarto. ...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de</p>	<p>Décimo Cuarto. ...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, adquisición de vacunas para cuadro básico y, tratamientos oncológicos para cáncer infantil y de mama, así como para el fortalecimiento de</p>

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
salud.	los programas y acciones en materia de salud.

Atentamente



Itzel Josefina Balderas Hernández



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES LEGISLATURA

30

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

RECIBIDO REUNION DE REGIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe, Itzel Josefina Balderas Hernández, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 16 en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Title: NOMBRE DE LEY A REFORMAR. Content: Article 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a la VII. ... Sin correlativo. VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales que empleen a mujeres mayores de 40 años y mujeres víctimas de violencia, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a este sector poblacional. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirve de base para calcular en el ejercicio que corresponda, las

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
	<p>retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en la contratación de mujeres violentadas deberán presentar el comprobante de la denuncia por cada mujer contratada bajo esta condición.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Itzel Josefina Balderas Hernández

31



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Diputada Federal **Anabey García Velasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar el artículo transitorio Vigésimo Sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. a Vigésimo Quinto. ...	Primero. a Vigésimo Quinto. ...
SIN CORRELATIVO	Vigésimo Sexto. De los ingresos excedentes que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023, se preverá la creación de un programa económico transversal emergente en beneficio de los pueblos indígenas y afromexicanos para promover el desarrollo integral de dichas comunidades.

	<p>Este programa estará a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
--	--

Atentamente



Dip. Anabey García Velasco



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SEGUNDO REGISTRO

Quien suscribe, Diputada Federal **Anabey García Velasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del	Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro

Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 9 años.

Atentamente

Dip. Anabey García Velasco



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Diputada Federal **Anabey García Velasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar la fracción VIII del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A ... I. a VII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A ... I. a VII...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas por los pagos de servicios educativos en los niveles de educación básico, medio superior y superior, realizados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que</p>

se encuentre en concubinato, así como para sus ascendentes y descendientes en línea recta, a fin de que dichos pagos sean deducibles en un 100%, cuando estos cumplan con lo siguiente:

I. Que dichos pagos se efectúen a fin de cubrir los servicios educativos del alumno, conforme a los planes y programas para cada nivel educativo establecidos por la Ley General de Educación, y

II. Que dichos pagos se efectúen a instituciones educativas privadas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conforme al nivel educativo del que se trate.

La deducción no será aplicable para las personas a las que se les otorguen becas o apoyos económicos con el fin de cubrir servicios educativos.

Atentamente



Dip. Anabey García Velasco



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputada Federal **Anabey García Velasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**

20 OCT 2022

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. ...</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o. ...</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.</p> <p>...</p>

Atentamente


Dip. Anabey García Velasco




PAW (35)

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el primer párrafo del artículo 2 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 500 mil millones de pesos.</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>20 OCT 2022</p> </div>

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Atentamente



36

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Krishna Karina Romero Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Artículo Décimo Cuarto Transitorio**, del *Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023*, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el proyecto en merito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, de los cuales mil 500 millones de pesos serán destinados para infraestructura hospitalaria en el municipio de Tlalnepanltla Estado de México, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>...</p>

Atentamente

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez

DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

FRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

65^{LA} LEGISLATURA DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

37

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

RECIBIDO

Dip. Santiago Greel Miranda, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

La que suscribe Diputada Federal Krishna Karina Romero Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 16, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el proyecto en merito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que empleen a jóvenes de entre 18 a 29 años, mujeres mayores a 40 años de edad, mujeres embarazadas y madres solteras consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a estos sectores poblacionales. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p>

Atentamente

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez

Handwritten signature of Krishna Karina Romero Velázquez

PAN

38

Ingresos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la reserva que adiciona la fracción III del artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Para efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 23. Para efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Los pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación inicial, básico, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación,</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
	<p>efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:</p> <p>a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y</p> <p>b) Los pagos serán para cubrir únicamente los bienes y servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.</p> <p>c) Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
	contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Atentamente

Dip. Fernando Torres Graciano





39

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

RECIBIDO SECCIÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe, Itzel Josefina Balderas Hernández, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 13, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. It compares the current text of Article 13 with the proposed reform. The 'DICE' column contains the current text, and the 'DEBE DECIR' column contains the proposed text, which includes a change in the recipient of the income from the Treasury to the Federation and the inclusion of 'numerario' (salary) and 'divisas' (foreign currencies) as sources of income.

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a las Entidades Federativas con más actos niveles delictivos para fortalecer la seguridad y sus cuerpos policiacos, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>

Atentamente



Itzel Josefina Balderas Hernández



PAN (40)

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe Diputado (a) **Federal Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el segundo párrafo del artículo 2 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de</p>	<p>Artículo 2o.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>

Atentamente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN



DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES

Ingresos
41

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Fernando Torres Graciano** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se detallan:</p> <p>(...)</p>

Atentamente

Dip. Fernando Torres Graciano



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022


RECIBIDO
SEGUN DE SESIONES

42

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Anuar Roberto Azar Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se reforma el primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 900 mil millones de pesos.</p> <p>(...)</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>20 OCT 2022</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> </div>

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES



**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023**

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa



SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

PAN

43

Ingresos
65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.


Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la reserva que reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos. (...)	de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos. (...)

Atentamente


Dip. Fernando Torres Graciano



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEGISLATURA
20 OCT 2022

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES

Handwritten initials: JA

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Anuar Roberto Azar Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal que presente el Titular del Poder Ejecutivo Federal, los integrantes del Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de los Estados, incluyendo aquéllas que se presenten, para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023**

DICE	DEBE DECIR
I. a la IV.	I. a la IV.

Atentamente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023**

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa



46

CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Anuar Roberto Azar Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se adiciona una fracción VIII al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. ...
A. En materia de estímulos fiscales:	A. ...
I. a la VII. ...	I. a la VII. ...
Sin correlativo	VIII. Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen inversiones en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno hasta el 15 por ciento cuando sean nuevos o usados y hasta un 10 por ciento del valor, cuando se trate de contratos de arrendamiento de estos automóviles.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023**

DICE	DEBE DECIR
B. ...	B. ...

Atentamente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa



20 OCT 2022

DAN

47

RECIBIDO

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el décimo primer párrafo del artículo 2 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.</p> <p>...</p> <p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 2o.</p> <p>...</p> <p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con autorización de la mayoría simple del Pleno de la Cámara de Diputados.</p>

Atentamente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Anuar Roberto Azar Figueroa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se reforma la fracción II del artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres</p>	<p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para</p>



**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023**

DICE	DEBE DECIR
naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: a) y b).	recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: a) y b).

Atentamente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa



49

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Esther Mandujano Tinajero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública	Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, atender los efectos de Desastres

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023**

DICE	DEBE DECIR
y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.	Naturales, imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de la dependencias y entidades paraestatales y de las entidades federativas, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

Atentamente



**Díp. Esther Mandujano Tinajero
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura**

PAN

Ingresos



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA SECRETARÍA TÉCNICA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO

Dip. Santiago Creel Miranda. Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

El que suscribe Diputado Federal Xavier Azuara Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar la fracción quinta del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I.- a IV.- ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I.- a IV.- ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>	<p>sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto, así como un 70 por ciento a adultos mayores y un 100 por ciento a personas con discapacidad física o motriz. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Xavier Azuara Zúñiga



PAN 51

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el décimo cuarto párrafo del artículo 2 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.</p> <p>...</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>	<p>Artículo 2o.</p> <p>...</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 1 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 34 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Atentamente

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

LXV Legislatura

Presente.

La que suscribe Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para ADICIONAR la fracción VIII al artículo 16 transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS de la Federación 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. No hay correlativo</p>	<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas con actividad empresarial o morales, del impuesto sobre la renta, que realicen gastos para la inclusión de personas que tengan discapacidad visual, motriz, auditiva o de lenguaje.</p>

Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Argumentación:

Tenemos que partir de que se requiere situar al centro a la persona humana. De ahí esta propuesta. El dictamen de ley no considera los datos respecto de población con discapacidad quienes se enfrentan constantemente a una barrera de desigualdad de oportunidades por los gastos que se tienen que hacer para lograr tener calidad de vida en las escuelas, instituciones, trabajos, organizaciones, entre otros espacios donde se desarrollan y viven. De acuerdo con el INEGI un 43% de esa población tiene discapacidad visual, un 47% tiene discapacidad motora y cerca del 20% tienen discapacidad auditiva.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad obliga a los Estados parte a tener acciones para la inclusión de las personas con discapacidad.

Uno de los avances, aunque no suficiente, que se ha tenido en relación con las personas con discapacidad ha sido el derribar barreras físicas.

Resultaría a todas luces discriminatorio y violatorio de los derechos humanos que el Estado no garantizara que las personas con discapacidad pudieran informarse y tener calidad de vida en la misma medida que las personas que no la tienen.

Es imperante hacer referencia al marco normativo nacional e internacional que obliga a **todas las autoridades** de nuestro país a implementar medidas tendentes a garantizar la igualdad de oportunidades, no discriminación e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad y que históricamente han sido marginados de la vida pública.

El artículo 1 de la CPEUM contiene una serie de disposiciones fundamentales para todo el cuerpo de derechos fundamentales reconocidos en favor de todas las personas. De este artículo se desprenden las siguientes conclusiones:

- **Todas las personas** gozan de los derechos humanos **reconocidos** en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstos por la propia CPEUM;
- Las normas relacionadas con los derechos humanos se interpretarán conforme con la CPEUM y los tratados de la materia, de forma que se favorezca a las personas la protección más amplia;
- Todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; y

- Queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las **discapacidades**, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana **y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.**

Así, para efectivamente garantizar el derecho de las personas a garantizar su derecho constitucional a ser iguales ante el estado y la sociedad, es necesario también maximizar otro derecho humano interrelacionado: el derecho de acceso a la información, calidad de vida, igualdad ante la ley y no discriminación. Es importante garantizar la dignidad humana de las personas en estos espacios de trabajo, vivienda y desarrollo social ¿Cómo trabajamos por proteger estos derechos? Por medio de la responsabilidad social empresarial podemos encontrar un medio seguro que se empleen medidas para generar una verdadera igualdad de oportunidades, de la mano con el estado, otorgando incentivos que apoyen a la causa.

Eliminar del cómputo de gastos de las personas físicas con actividad empresarial, personas morales, los gastos que hagan para mejorar la calidad de vida y crear un espacio igualitario entre las personas fin de comunicar a las personas con discapacidad que sise puede tener acceso a sus derechos fundamentales, de manera que se favorecerá a la inclusión, por ejemplo desde la prestación servicios de traducción y comunicación por parte de las personas profesionales en lenguaje de señas, sistema braille y/o mobiliario adaptado para las personas con diferentes discapacidades, entre otras.

Por esto, proponemos que Durante el ejercicio fiscal de 2023 en materia de estímulos fiscales se otorgará a los contribuyentes, personas físicas con actividad empresarial o morales, del impuesto sobre la renta, que hagan gastos para la inclusión de personas que tengan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

Los tipos de discapacidad deben entenderse conforme a la Ley General de inclusión para las personas con discapacidad. En ese sentido, la autoridad administrativa y particularmente la hacendaria debe interpretar en favor de los derechos de las personas con discapacidad, tal y como lo obliga el artículo 1º Constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
LEGISLATURA 65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputada Federal **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA que adiciona diversos puntos a los Artículos 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiesel...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiesel...</p> <p>VII. (...)</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>VII. (...) Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos o generen energías limpias, por medio de infraestructuras eólicas, hidráulicas, nucleares y solares.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Asimismo, los estímulos establecidos en las fracciones V y VIII de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>

Atentamente



Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



PAU (54)

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el primer párrafo del artículo 3 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.</p> <p>Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 3o.</p> <p>Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de diez millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p>

Atentamente



FRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARIA TÉCNICA



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Xavier Azuara Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la reserva que reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos. (...)	de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos. (...)

Atentamente



Dip. Xavier Azuara Zúñiga



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Xavier Azuara Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se precisan:</p> <p>(...)</p>



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

Atentamente

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SECRETARÍA

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La suscrita, **Carolina Beauregard Martínez**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que adiciona una fracción VIII al apartado A del artículo 16, del Dictámen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La situación económica de México es preocupante. La inflación está afectando con severidad el poder adquisitivo de las y los mexicanos; la recuperación post pandemia se está dando de manera muy lenta.

De acuerdo con especialistas, la proyección de expansión de la economía mexicana es de 1.9% en 2022 y 2.1% en 2023. El consumo será favorecido por una mejora gradual del mercado de trabajo, así como por el aumento de la proporción de población vacunada. Las exportaciones seguirán beneficiándose de una profunda integración en las cadenas de valor internacionales y de una recuperación gradual del turismo. Sin embargo, diversas instituciones especializadas, consideran que la economía mexicana se recuperará hasta el año 2025.

La pandemia por COVID19 generó un impacto negativo sobre el mercado laboral muy significativo. De acuerdo al INEGI, entre marzo y abril del 2020 se perdieron 12.5 millones de puestos de trabajo. Sin embargo, los trabajadores informales absorbieron el mayor impacto. De la pérdida inicial en el empleo, 10.4 millones eran parte de la informalidad y 2.1 millones de la formalidad.

Si bien el impacto de la pandemia fue generalizado, el mayor efecto negativo se observó en el sector servicios. Este sector absorbió 63% de los empleos perdidos en la informalidad entre el primer trimestre del 2020 y el mismo periodo del 2021. En el caso del mercado formal, este sector acumula una caída de 0.33 millones de empleo a mayo del 2021 respecto a marzo del 2020.

Por edad, el grupo más afectado de trabajadores fueron los jóvenes entre 15 y 34 años, que en conjunto perdieron 242 mil puestos de trabajo entre marzo del 2020 y mayo del 2021. También el grupo de trabajadores con salarios entre 1 salario mínimos y 3 UMAs fueron los más afectados.

En ese tenor, propongo el otorgamiento de un estímulo fiscal para los contribuyentes, personas físicas o morales, que den trabajo a jóvenes entre 18 a 29 años. Dicho estímulo consiste en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 35% del salario efectivamente pagado a estos sectores poblacionales.

Con esta propuesta, se puede beneficiar directamente a un miles de jóvenes que aún no ingresan al mercado laboral, y el costo es mínimo para el erario.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:
I a la VII. ...	I a la VII. ...
Sin correlativo.	VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas

Texto Dictamen	Texto Propuesto
	<p>físicas o morales, que empleen a jóvenes de entre 18 a 29 años, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 35% del salario efectivamente pagado a estos sectores poblacionales. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>

Atentamente,
Recinto Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022



Dip. Carolina Beauregard Martínez

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
PRESENTE.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La suscrita, **Carolina Beauregard Martínez**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que adiciona una fracción VIII al apartado A del artículo 16, del Dictámen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es un hecho que la mejor herencia que un padre puede dejar a sus hijos es una buena educación. Por esa razón, muchos padres realizan un gran esfuerzo para que sus hijos asistan a una escuela particular, para ayudar a sus hijos a forjarse un mejor futuro.

El gobierno no comprende que las escuelas particulares le quitan presión y una carga al Estado, quien tiene la obligación de proporcionar educación a las y los niños y adolescentes, desde la preescolar hasta la media superior.

Ha sido una lucha histórica del Partido Acción Nacional que las colegiaturas sean deducibles. Con el marco jurídico actual, únicamente se pueden deducir hasta 24 mil 500 pesos al año. Lamentablemente la disposición que lo permite no está plasmada en la Ley del Impuesto sobre la Renta ni en ninguna otra Ley, sino que se encuentra señalado en un Decreto emitido por el presidente Felipe Calderón el 15 de febrero de 2011, que fue retomado por Enrique Peña Nieto en el año 2013.

Por ello propongo con esta reserva adicionar la fracción VIII al Apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, para replicar la disposición contenida en el decreto presidencial referido anteriormente, para dar certeza jurídica a los padres de familia y permitir en el marco de la Ley, la deducción personal de las colegiaturas que se paguen en la educación básica, media y superior, sujetándose al límite general.

Por todo lo antes expuesto, invito a las y los Diputados de todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara, a que apoyen esta propuesta, para apoyar a los padres y madres mexicanos que pretenden darles una mejor educación a sus hijos.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme a las disposiciones aplicables de la referida Ley, la cantidad que corresponda conforme a la tabla contenida en el presente artículo, por los pagos por servicios de</p>

Texto Dictamen	Texto Propuesto
	<p>enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:</p> <p>I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y</p> <p>II. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.</p> <p>El estímulo a que se refiere la</p>

Texto Dictamen	Texto Propuesto
	<p>presente fracción no será aplicable a los pagos:</p> <p>a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y</p> <p>b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.</p> <p>Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.</p> <p>Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito</p>

Texto Dictamen	Texto Propuesto												
	<p>o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.</p> <p>La cantidad que se podrá disminuir en los términos de la presente fracción no excederá, por cada una de las personas a que se refiere esta fracción, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="823 1486 1357 1934"> <thead> <tr> <th>Nivel educativo</th> <th>Límite anual de deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preescolar</td> <td>\$14,200.00</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> <td>\$12,900.00</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>\$19,900.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional técnico</td> <td>\$17,100.00</td> </tr> <tr> <td>Bachillerato o su equivalente</td> <td>\$24,500.00</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel educativo	Límite anual de deducción	Preescolar	\$14,200.00	Primaria	\$12,900.00	Secundaria	\$19,900.00	Profesional técnico	\$17,100.00	Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
Nivel educativo	Límite anual de deducción												
Preescolar	\$14,200.00												
Primaria	\$12,900.00												
Secundaria	\$19,900.00												
Profesional técnico	\$17,100.00												
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00												

Texto Dictamen	Texto Propuesto
	El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

Atentamente,
Recinto Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022



Dip. Carolina Beauregard Martínez

59



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Yesenia Galarza Castro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el artículo 16 fracción VIII**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que empleen a jóvenes de entre 18 a 29 años y que hayan concluido su carrera técnica o profesional, consistente en deducir sus</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>---</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>---</p> <p>(...)</p>	<p>ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 35% del salario efectivamente pagado a este sector poblacional.</p> <p>Para estos efectos se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador del que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>---</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II, III y VIII del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>---</p> <p>(...)</p>

Atentamente



YESENIA GALARZA CASTRO
DIPUTADA FEDERAL

60



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO 5L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Yesenia Galarza Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para Reformar el artículo 2º primer párrafo, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. The table compares the current text of Article 2o with the proposed reform, specifically regarding the amount of internal net debt (170 billion pesos vs 850 million pesos).

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

YESENIA GALARZA CASTRO
DIPUTADA FEDERAL

PAN

Ingresos (61)



Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

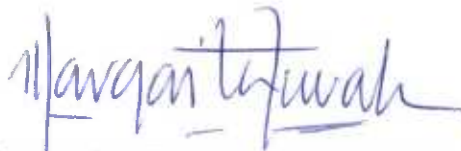
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECCIÓN DE REGISTRO

El que suscribe Diputada Federal **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona diversos puntos en el artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Texto exacto en el Dictamen</p> <p>Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el</p>	<p>Texto Propuesto</p> <p>Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.</p> <p>(...)</p>	<p>productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas, <u>así como las disposiciones que beneficien a los contribuyentes sujetos al régimen de incorporación fiscal.</u></p> <p>(...)</p>

Atentamente



Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

62

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

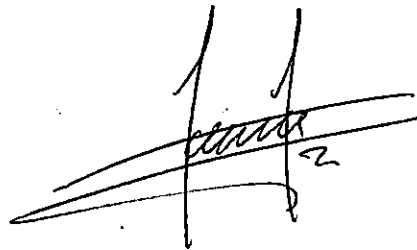
El que suscribe Diputado Federal **Javier González Zepeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA reformar el artículo 2° primer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto

Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.	de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.
--	---

Atentamente

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA



63

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Berenice Montes Estrada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar una fracción VIII al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 8 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p>



PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
...	<p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.</p> <p>Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> ...

Atentamente



Berenice Montes Estrada

PAN

64



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Ingresos
65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

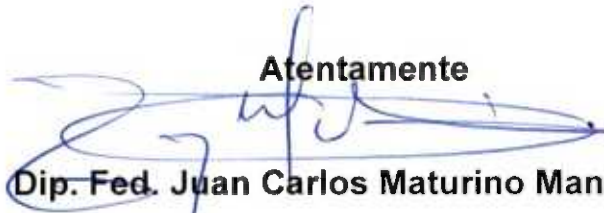
El que suscribe Diputado Federal **Juan Carlos Maturino Manzanera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un tercer párrafo al artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo	Décimo Cuarto. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del segundo párrafo del artículo 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria informará a la Cámara de Diputados el gasto ejercido en materia de salud y los resultados alcanzados, en relación con lo referido en el párrafo anterior.</p>

Atentamente


Dip. Fed. Juan Carlos Maturino Manzanera

65



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

CIUDAD DE MEXICO
LEGISLATURA

20 OCT 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe Dip. **Sonia Murillo Manríquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo, del artículo Octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.</p>	<p>Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México, que recopilen información sobre los daños a la hacienda pública y generen propuestas para la construcción de mecanismos efectivos para reducir este problema. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
...	Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023

Atentamente



Dip. Sonia Murillo Manríquez



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Dip. **Sonia Murillo Manríquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar una fracción Octava al apartado A del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16 ...	Artículo 16 ...
Apartado A...	Apartado A...
I. A VII...	I. A VII...
Sin correlativo	
...	
	VIII. Se otorga un estímulo fiscal a la región frontera norte y los Estados que integran esta franja, incluyendo al Estado de Baja California Sur, para que sean aplicados los estímulos fiscales en reducción del IVA al 8%, con el fin de detener la inflación,


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 20 OCT 2022
 RECIBIDO

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
	incentivando los ingresos y la atracción de inversión, activando el potencial productivo y comercial de la Zona Libre de la Frontera Norte.

Atentamente

Dip. Sonia Murillo Manríquez



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Javier González Zepeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para eliminar el Artículo Décimo Tercer Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Transitorio Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así	Transitorio Décimo Tercero. Se elimina del proyecto de dictamen

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

20 OCT 2022

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.	
---	--

Atentamente

Javier González Zepeda



 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2022.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

*Recibido de
los debates*
68

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **Marcia Solórzano Gallego**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para eliminar el TRANSITORIO Vigésimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación**, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorio</p> <p>Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las entidades federativas deberán entregar los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al fideicomiso público federal sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta</p>	<p>Transitorio</p> <p>Vigésimo Segundo. Se elimina del proyecto de dictamen</p>

DÍCTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Ley, en términos de lo establecido en los convenios de coordinación mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>En los casos en que se celebren los convenios de coordinación a que se refiere el presente transitorio, la Secretaría de Salud federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, o la institución pública federal que corresponda, deberán realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la terminación de la vigencia de los acuerdos de coordinación que hayan celebrado previamente con las entidades federativas en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, para efectos de lo previsto en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 de esa misma ley.</p> <p>En el caso de incumplimiento a la obligación que tengan las entidades federativas de entregar los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud o algunos otros propios o de libre disposición, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en el presente transitorio, y para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho incumplimiento con cargo a las participaciones federales de las entidades federativas, y entregar, conforme al procedimiento que establezca dicha dependencia, los recursos respectivos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, o bien, al fideicomiso público sin estructura que se constituya referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.</p>	

Atentamente.



Marcia Solórzano Gallego.
Diputada Federal.

Pleno de los debates
69

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

CL
LXV
LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

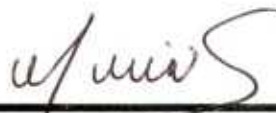
20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

La suscrita Diputada Federal **Marcia Solórzano Gallego** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para **reformular el artículo 2, primer párrafo de Ley de Ingreso de la Federación**, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.

Atentamente.



Marcia Solórzano Gallego.
Diputada Federal.

*Plurio de
los debates*
70

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
SEALON DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **Marcia Solórzano Gallego**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para eliminar el TRANSITORIO Décimo Cuarto de Ley de Ingresos de la Federación**, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Transitorio	Transitorio
<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se</p>	<p>Décimo Cuarto Se elimina del proyecto de dictamen</p>

<p>destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>	
--	--

Atentamente.



Marcia Solórzano Gallego.
Diputada Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La suscrita Diputada Federal **Paulina Aguado Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para eliminar el TRANSITORIO Décimo Cuarto de Ley de Ingresos de la Federación**, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Transitorio	Transitorio
<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se</p>	<p>Décimo Cuarto Se elimina del proyecto de dictamen</p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 20 OCT 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Atentamente.

Paulina Aguado Romero.
Diputada Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2022.

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La suscrita Diputada Federal **Paulina Aguado Romero** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para **reformular el artículo 2, primer párrafo de Ley de Ingreso de la Federación**, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 750 mil millones de pesos.</p>

Atentamente.



Paulina Aguado Romero.

Diputada Federal.

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

SECRETARÍA DE LA
LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SESION DE SESIONES

La que suscribe Diputada Federal **Ana Teresa Aranda Orozco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante la cual se adiciona una fracción VIII al apartado A del **artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a personas físicas y morales que contraten a personas jóvenes mayores de 18 años, así como a personas mayores de 45 años, consistente en la deducción de los ingresos acumulables con respecto del impuesto sobre la renta derivado del salario pagado.</p> <p>En lo que refiere a la deducción establecida en el párrafo anterior corresponde un 30 % respecto de la contratación de personas jóvenes mayores de 18 años y de un 50 %</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
	respecto de la contratación de personas mayores de 45 años.

Atentamente

Dip. Ana Teresa Aranda Orozco.

(Handwritten mark: A)

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.


SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
 20 OCT 2022


RECIBIDO

La que suscribe Diputada Federal **Ana Teresa Aranda Orozco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante la cual se reforma el **artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
<p>Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p> <p>(...)</p>	<p>Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios en materia de salud, así como programas para el desarrollo estatal y municipal que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p> <p>(...)</p>

Atentamente

Dip. Ana Teresa Aranda Orozco.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Ana Teresa Aranda Orozco.



76

20 OCT 2022



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA



DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 17 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Escudero Fabre**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se reforma el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23	Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>	<p>Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicha información será publicada en el portal electrónico de la Secretaría en formato de datos abiertos. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>

Atentamente



Dip. María del Carmen Escudero Fabre



77



Ciudad de México a 17 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Escudero Fabre**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se reforma el artículo 16, apartado A, fracción III, párrafo tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
A. ...	A. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
...	...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.	El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior. Dichas reglas deberán de publicarse a más tardar el 15 de enero de 2023.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...

Atentamente

Dip. María del Carmen Escudero Fabre

78

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

20 OCT 2022



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

65L

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 17 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

La suscrita Diputada Federal María del Carmen Escudero Fabre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la que se reforma el párrafo sexto del artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 12. ...	Artículo 12.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de	Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación, según su origen, y para ser

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>destinados se requerirá la aprobación de la Cámara de Diputados, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, deberán ser destinados por la Cámara de Diputados, a los programas que permitan cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Atentamente



Dip. María del Carmen Escudero Fabre

79



Ciudad de México a 17 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Escudero Fabre** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.	monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



Dip. María del Carmen Escudero Fabre

80



Ciudad de México a 17 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Escudero Fabre** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
<p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>	<p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>
...	...
...	...

Atentamente



Dip. María del Carmen Escudero Fabre

81



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA

20 OCT 2022



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

LEGISLATURA SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Héctor Israel Castillo Olivares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el Artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Texto en el Dictamen Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social</p>	<p>Texto Propuesto Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:</p> <p>I.</p>	<p>que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la que debe considerarse la atención a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:</p> <p>I.</p>

Atentamente

DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Héctor Israel Castillo Olivares**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Texto en el Dictamen: Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se</p>	<p>Texto propuesto: Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, programas para la Habilitación Terapéutica de personas con condición del Espectro Autista así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

Atentamente


DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES

83



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe Diputado Federal Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** para reformar, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.</p> <p>Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.</p> <p>Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.</p> <p>Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.</p>	
<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>...</p>
<p>Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>	<p>...</p>
<p>Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.</p>	<p>...</p>
<p>Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno</p>	<p>...</p>

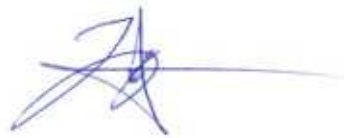
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.</p>	
<p>Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.</p>	<p>...</p>
<p>Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.</p>	<p>...</p>
<p>Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.</p>	<p>...</p>
<p>Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, incluyendo para la cultura física, el deporte y la salud mental, en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la</p>	<p>Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>	<p>de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devoiver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, incluyendo para la cultura física, el deporte y la salud mental, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>
<p>El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</p>	<p>...</p>
<p>Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>	<p>...</p>

Atentamente



PAN Ingresos 84

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO SECCION DE RESERVAS

La que suscribe **Diputada Federal Berenice Montes Estrada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que modifica el apartado de Consideraciones de la Comisión en su consideración Segunda, respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Segunda. ...</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Segunda. ...</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera necesario prestar atención a las estimaciones realizadas por diversas instituciones, ya que han presentado sus valoraciones de crecimiento económico de México para 2023, donde se destaca que los valores rondan entre 1.1% y 1.2% del PIB. Por lo que, ante el panorama incierto que enfrentan las economías de forma global, existe un riesgo de que la recaudación sea menor a la estimada por la SHCP en la LIF 2023.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Berenice Montes Estrada', written in a cursive style.

Berenice Montes Estrada



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN



Ingresos
**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

85

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Berenice Montes Estrada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.</p> <p>(...)</p>

Atentamente

[Handwritten Signature]



Berenice Montes Estrada

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS LEGISLATURA
 20 OCT 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para reformar el primer párrafo y adicionar las fracciones III y IV al Artículo 23 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del Código Fiscal, del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente
I. a II.	I. a II.
Sin correlativo	III. En sustitución de lo dispuesto en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la compensación de contribuciones, durante el ejercicio fiscal de 2023 se estará a lo siguiente:
	Los contribuyentes obligados a pagar



DICE	DEBE DECIR
	<p>mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación por medios electrónicos, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite mediante reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p>
	<p>Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.</p>
	<p>Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en</p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.</p>
	<p>No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.</p>
	<p>Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.</p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del citado Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.</p>
	<p>Para tales efectos, la opción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cantidades que hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas. Tampoco será aplicable a aquellas cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional. De igual manera, esta opción no será aplicable tratándose de remanentes de saldos a favor del impuesto al valor agregado que hayan sido acreditados previamente en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>La solicitud a que se refiere el sexto párrafo de esta fracción podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo a que se refiere el artículo 48, fracciones VI o VII del Código Fiscal de la Federación, según corresponda, o en su caso, se levante el acta final de visita domiciliaria.</p> <p>En la solicitud a que se refiere el sexto párrafo de esta fracción, el contribuyente podrá pronunciarse sobre uno o varios hechos u omisiones identificados en el ejercicio de</p>





DICE	DEBE DECIR
	<p>facultades de comprobación, para lo cual, el contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad.</p> <p>Para determinar las cantidades que el contribuyente solicite se apliquen, la autoridad ante la que se presente la solicitud podrá requerir los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud correspondiente.</p> <p>Para tales efectos, el contribuyente deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que no procederá solicitud de prórroga para presentar la información y documentación solicitada y, en caso de no cumplir en su totalidad con el requerimiento, se tendrá por desistida su solicitud.</p> <p>No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios para determinar las cantidades susceptibles de aplicarse en términos del sexto párrafo de este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.</p> <p>La autoridad fiscal ante la que se presente la solicitud de aplicación de saldos a favor citará al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, dentro de los veinticinco días hábiles posteriores al que se presente la solicitud de corrección fiscal en caso de no requerir información o documentación adicional, o bien, dentro de los veinte días hábiles posteriores al que se cumpla con el requerimiento correspondiente, a efecto de que acuda a sus oficinas con la finalidad de comunicarle el monto al que asciende la cantidad susceptible de aplicarse. Para tales efectos, la autoridad levantará un acta</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>circunstanciada en la cual se asiente el monto correspondiente. El contribuyente deberá manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se levante dicha acta, si acepta o no la determinación de la autoridad, para corregir su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad, en caso de que el contribuyente no realice manifestación al respecto se entenderá que no acepta la propuesta.</p> <p>En la resolución determinante de las contribuciones omitidas y sus accesorios que se emita conforme al artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad que ejerció las facultades de comprobación informará al contribuyente el monto al que ascendió la autocorrección por medio de la aplicación de la facilidad prevista en los párrafos anteriores. Para tales efectos, el monto correspondiente se aplicará a todas las partidas por las cuales el contribuyente solicitó corregirse. Asimismo, dicho monto se aplicará al adeudo determinado por la autoridad en el orden que establece el artículo 20, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>En el supuesto de que la cantidad susceptible de aplicarse sea insuficiente para cubrir la totalidad del monto por el cual se corrigió el contribuyente, éste deberá enterar el importe restante dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales, conforme al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Tratándose de las partidas por las cuales el contribuyente no opte por corregir su situación fiscal, se deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que en caso de que la autoridad determine contribuciones omitidas y sus accesorios, las mismas deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas</p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>y sus accesorios determinado por la autoridad, o bien, si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad que la autoridad determine conforme al decimotercer párrafo de este artículo, ello no dará derecho al contribuyente a devolución o compensación alguna y en ningún caso se generarán precedentes, por lo que para su devolución o compensación deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables.</p> <p>La opción contenida en el sexto párrafo de esta fracción, así como la presentación de la solicitud correspondiente no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver en términos de los artículos 22 y 146 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, la solicitud que presente el contribuyente para corregir su situación fiscal no constituye instancia, por lo que los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados por los contribuyentes.</p>
	<p>Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación. II. Contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código. III. Tener habilitado y actualizado los medios de contacto del buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria. IV. Acreditar que el inicio de las



DICE	DEBE DECIR
	<p>operaciones ha sucedido con una antigüedad superior a 3 años a la entrada en vigor de esta disposición.</p>
	<p>No podrán solicitar la compensación a que se refiere este artículo cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y estuvieren en el listado definitivo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 69-B de este ordenamiento. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.</p> <p>Tampoco será procedente para aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes y no hubieran corregido su situación fiscal en los términos del penúltimo párrafo del artículo 69-B de este ordenamiento.</p> <p>b. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de</p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.</p> <p>c. Los contribuyentes que hubieren efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales en los términos del Artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación y se encuentren publicados en los términos del octavo párrafo del citado artículo. Tampoco será aplicable la compensación a que se refiere este artículo a los contribuyentes que hubieren disminuido las pérdidas fiscales a que hace referencia este párrafo.</p> <p>d. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.</p>
Sin correlativo	<p>IV. Para los efectos del Artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su <i>devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos de la fracción III de este artículo.</i> Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. <i>En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del</i></p>



DICE	DEBE DECIR
	<p><i>saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.</i></p> <p>Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.</p>

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca

87

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 20 OCT 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para adicionar una fracción III al **Artículo 23** del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. ...
I. a II.	I. a II.
Sin correlativo	III. Para los efectos del primer párrafo de la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la adquisición de inversiones realizadas durante el ejercicio fiscal de 2023 en automóviles serán deducibles hasta por un monto de \$333,125.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas

afub
 19/10/22

DICE	DEBE DECIR
	recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, serán deducibles hasta por un monto de \$450,000.00.

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.



 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 20 OCT 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para reformar el primer párrafo y adicionar una fracción III al **Artículo 23** del **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente
I. a II.	I. a II.
Sin correlativo	III. Para los efectos del artículo 5, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán acreditar el Impuesto al Valor Agregado que corresponda derivado de la


 14/10/22

DICE	DEBE DECIR
	realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto y/o inversión sea deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta, con independencia de que dichos conceptos no puedan ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para adicionar una fracción III al Artículo 23 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. ...
I. a II.	I. a II.
Sin correlativo	III. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos

DICE	DEBE DECIR
	preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.

A t e n t a m e n t e



Diputada Patricia Terrazas Baca

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
20 OCT 2022

DECIDIDO
MESA DIRECTIVA

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para adicionar una fracción III al **Artículo 23 del** DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. ...
I. a II.	I. a II.
Sin correlativo	III. En sustitución a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 28 de la ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2023, los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador a que hace referencia la citada fracción serán no deducibles hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.10 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere

DICE	DEBE DECIR
	este párrafo será del 0.05 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca

ai

ACUSE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES LEGISLATURA

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Carlos Alberto Valenzuela González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Adicionar la fracción VIII del Apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal del 2% de deducibilidad del Impuesto sobre la Renta a los contribuyentes que contraten personas pertenecientes a sectores vulnerables o que sufren discriminación sexo-genérica a partir de la contratación de 3 personas por cada 100 empleados.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>

Atentamente

ACUSE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

92



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SECCIÓN DE REGISTRO

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Carlos Alberto Valenzuela González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Adicionar la fracción VIII del Apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorgará estímulo fiscal del 100% de deducibilidad del Impuesto sobre la Renta para las personas morales que otorguen cualquier tipo de prestaciones sociales a sus trabajadores.</p>
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>	<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>

Atentamente

93



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA COMISIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda. Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

La que suscribe Diputada Federal, Noemí Berenice Luna Ayala integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA que adiciona una fracción VIII al Artículo 16 en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>Sin relativo.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8</p>

Noemí B. Luna A.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
	por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente. Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. ***

Atentamente

Noemí B. Luna A.
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
PRESENTE.

La suscrita, **Michel González Márquez**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **adiciona una fracción VIII al apartado A del artículo 16, del Dictámen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada al dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una educación de calidad es la llave que abrirá las puertas a las y los niños y jóvenes, para acceder a un mejor futuro. La mejor inversión que puede hacer el Estado, así como los padres de familia, es robustecer el sistema educativo nacional.

En ese contexto, es nuestro deber apoyar a los padres que, realizando un gran esfuerzo económico, deciden que sus hijos reciban educación en escuelas particulares.

El Estado también debe apoyar a la educación privada, porque las escuelas particulares, apoyan a las públicas para satisfacer la demanda escolar, porque en muchos casos, la oferta pública es insuficiente. Además, mediante el pago de impuestos, también contribuyen al sostenimiento de las finanzas públicas.

Los padres de familia también deben ser apoyados, porque con el pago de sus impuestos contribuyen al sostenimientos de las educación pública; y, además, le ahorran al Estado una importante cantidad de recursos al pagar la educación de sus hijos. Con ello, realizan un pago doble que de alguna manera les debe ser compensado.

Actualmente, las deducciones de colegiaturas no están establecidas en ninguna ley, sino que se realizan las deducciones en virtud de un Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de febrero de 2011 por el presidente Felipe Calderón, para los niveles educativos del básico al medio superior.

Por lo anterior, propongo que apoyemos a los padres de familia que buscan darles a sus hijos una educación de calidad con la que, puedan labrarse un futuro prometedor, mediante la incorporación a la ley, de la deducción de colegiaturas.

En consecuencia y congruencia, propongo que el texto del decreto presidencial referido sea incorporado al texto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme a las disposiciones aplicables de la referida Ley, la cantidad que corresponda conforme a la tabla contenida en el presente artículo,</p>

Texto Dictamen	Texto Propuesto
	<p>por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:</p> <p>I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y</p> <p>II. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.</p>

Texto Dictamen	Texto Propuesto
	<p>El estímulo a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos:</p> <p>a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y</p> <p>b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.</p> <p>Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.</p> <p>Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de</p>

Texto Dictamen	Texto Propuesto												
	<p>cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios. Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.</p> <p>La cantidad que se podrá disminuir en los términos de la presente fracción no excederá, por cada una de las personas a que se refiere esta fracción, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="816 1409 1331 1822"> <thead> <tr> <th>Nivel educativo</th> <th>Límite anual de deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preescolar</td> <td>\$14,200.00</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> <td>\$12,900.00</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>\$19,900.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional técnico</td> <td>\$17,100.00</td> </tr> <tr> <td>Bachillerato o su equivalente</td> <td>\$24,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Servicio de Administración</p>	Nivel educativo	Límite anual de deducción	Preescolar	\$14,200.00	Primaria	\$12,900.00	Secundaria	\$19,900.00	Profesional técnico	\$17,100.00	Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
Nivel educativo	Límite anual de deducción												
Preescolar	\$14,200.00												
Primaria	\$12,900.00												
Secundaria	\$19,900.00												
Profesional técnico	\$17,100.00												
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00												

Texto Dictamen	Texto Propuesto
	Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

Atentamente,
Recinto Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022


Dip. Michel González Márquez

95

20 OCT 2022



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal, Noemí Berenice Luna Ayala integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA que adiciona los párrafos tercero y cuarto al inciso A del Artículo 26 en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Content includes Article 26 and Inciso A regarding tax revenues and the deadline of June 30, 2022.

Noemí B. Luna A.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
Sin relativo	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público requerirá al Servicio de Administración Tributaria para que entregue a más tardar el 15 de abril de 2022 los datos estadísticos a que se refiere este Apartado, cumpliendo con los requisitos que le establezca dicha Secretaría.</p> <p>En caso de no entregar la información en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>B. ...</p>

Atentamente

Noemí Berenice Luna Ayala
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

96



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal, **Noemí Berenice Luna Ayala** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que reforma el párrafo primero del artículo séptimo transitorio en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público** que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para <u>atender desastres naturales.</u></p>	<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender <u>el cáncer infantil y la compra de los medicamentos.</u></p>

Atentamente

Noemí B. Luna A
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO SECCIÓN DE SERVICIOS



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA

20 OCT 2022

ACUSE

RECIBIDO SALÓN DE REUNIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA



DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Carlos Alberto Valenzuela González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para Adicionar la fracción VIII del Apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Row 1: Article 16 text. Row 2: Sub-section A text. Row 3: Sub-section VIII text. Row 4: Beneficiaries text.

Atentamente

[Handwritten signature]



20 OCT 2022



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES LEGISLATURA

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Carlos Alberto Valenzuela González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA Reformar el artículo 12 Párrafo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Title: LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023. Row 1: Article 12. ... 1 a V. ... vs Article 12. ... 1 a V. ...

Atentamente

[Handwritten signature]

99

20 OCT 2022

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO SECRETARÍA TÉCNICA

Acuse

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA para adicionar una fracción VIII, al apartado A), del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. No hay correlativo.	VIII. Se otorga un estímulo fiscal, correspondiente a la aplicación de tasa 0% de IVA, a los contribuyentes finales en la enajenación de pañales desechables para bebés, niños y adultos.
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
B. En materia de exenciones:	B. En materia de exenciones:
...	...
...	...

Atentamente

Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL INCISO A DEL ARTÍCULO 16**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2023, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>VIII. Se deducen los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior y superior efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y se hagan mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>	<p>entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>
<p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p>	<p>...</p>
<p>B. ...</p> <p>...</p>	<p>B. ...</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
***	***

Atentamente, *ANA LAURA SANCHEZ*

Diputada Federal Ana Laura Sánchez Velázquez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

101



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

Acuse

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El (la) que suscribe Diputado (a) Federal **Saraí Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Décimo Tercero Transitorio, que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.	Artículo Décimo Tercero Transitorio, que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, salud, seguridad pública y búsqueda de personas desaparecidas.

Atentamente,

102



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SECCIÓN DE EXPEDIENTES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Carlos Humberto Quintana Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar la fracción VIII al apartado A del artículo 16**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Se otorgarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que para la realización de sus actividades empresariales contraten personas de 18 a 29 años de edad, consistente en la deducción del cien por ciento del impuesto sobre la renta retenido y enterado</p>

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez

103



Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

LXV Legislatura

Presente.

La que suscribe Diputada Federal Rocío Esmeralda Reza Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para:

UNICO. Reformar y Adicionar el primero y segundo párrafos del Artículo 24 del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.</p>	<p>Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI deberá realizar un estudio sobre el comportamiento de ingreso-gasto corriente con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben</p>

<p>La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2023.</p>	<p>con recursos federales, estatales y municipales.</p>
	<p>La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría y en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, de forma trimestral, a más tardar el día 15 del mes inmediato posterior a su levantamiento.</p>

Atentamente.

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos





Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el primer párrafo del artículo 11 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.</p>	<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, siempre que una mayoría absoluta del Pleno de los miembros de la Cámara de Diputados así lo autorice.</p>

Atentamente



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECIÓN DE SESIONES



PA 105

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el segundo párrafo del artículo 7 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p>

Atentamente



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el párrafo segundo de la fracción V del artículo 12 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. ✓... ✓ Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar <u>semestralmente</u> a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.</p>	<p>Artículo 12. ✓... ✓ Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar <u>semestralmente</u> a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos. Dicho informe deberá ser remitido a la Cámara de Diputados.</p>

Párrafo 20

Atentamente



FRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



PAU

107

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el décimo párrafo del artículo 11 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11.)</p> <p>Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.</p>	<p>Artículo 11.)</p> <p>Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados. La Cámara de Diputados deberá aprobar dicho informe y dará vista a las autoridades correspondientes si halla inconsistencias en el mismo.</p>



PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

PAW

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el párrafo sexto del artículo 12 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. . . . (. . .) Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo</p>	<p>Artículo 12. . . . (. . .) Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine el Pleno de la Cámara de Diputados por la mayoría simple de sus miembros, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALA DE SESIONES



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Adicionar una fracción VIII artículo 16, Sección A de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	<p>Art. 16, Sección A. En materia de estímulos fiscales, inciso VIII</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal para la adquisición de maquinaria y equipo dedicado al diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores, así como reducciones o exenciones en construcción, ampliación o modernización de instalaciones para la fabricación y/o ensamble, pruebas, empaquetado avanzado o investigación destinado a los semiconductores, industria aeronáutica, aeroespacial, biotecnológica, nanotecnológica, agrotecnológica, petrolera y minera.</p> <p>De igual manera, dicho estímulo aplicará tratándose de material especializado gestionado por Instituciones de Educación Superior para fines de investigación y transferencia de conocimiento.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES



110

PAZ

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Adicionar un ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO SEXTO**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	VIGÉSIMO SEXTO.- Durante el Ejercicio Fiscal 2023, la deducción a la que hace referencia el artículo 25, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta será del 100% cuando se trate de personal docente o investigadores adscritos a Universidades Públicas, Privadas y Centros Públicos de Investigación.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente



PAU (111)

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Adicionar un ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO SEXTO**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	VIGÉSIMO SEXTO.- Durante el Ejercicio Fiscal 2023, las devoluciones a las que hace referencia el párrafo séptimo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, deberán realizarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el particular presentó su solicitud.

Atentamente


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 20 OCT 2022
 RECIBIDO
 SECRETARÍA DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

PAN 112

RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Adicionar un ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO SEXTO**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	VIGÉSIMO SEXTO.- Durante el Ejercicio Fiscal 2023, las compensaciones a las que hace referencia el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, podrán realizarse contra cualquiera de los impuestos.

Atentamente

113



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para REFORMAR EL TEXTO AL CALCE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.	Dado en Palacio Nacional, Plaza de la Constitución S/N, Centro Histórico de la Cdad. de México, Centro, Cuauhtémoc, 0666 Ciudad de México, CDMX, a 18 de octubre de 2022.

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LEGISLATURA


20 OCT 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para **adicionar una fracción III al Artículo 23 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. ...
I. a II.	I. a II.
Sin correlativo	III. Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: a. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales

DICE	DEBE DECIR
	<p>que tributen en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la citada Ley.</p> <p>b. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.</p> <p>c. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.</p> <p>d. Sean integrantes de las personas morales de derecho agrario y, en caso de que reciban ingresos de éstas, estos ingresos sean por dividendos o utilidades distribuidas por los que la persona moral haya pagado el impuesto correspondiente y el ejidatario o comunero presente la declaración de impuestos correspondiente.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.</p> 

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca

115



20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe, Diputada Federal **Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar la fracción primera del artículo 23** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Julia

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta,</p>	<p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y 19 de septiembre de 2022 que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos</p>


LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>(...)</p>	<p>acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación, la compra de bienes de la canasta básica y atención de sus necesidades mínimas de bienestar.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y 19 de septiembre de 2022, que se enlisten en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>(...)</p>

Atentamente


DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS LEGISLATURA
 20 OCT 2022


RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para adicionar una fracción **IX y VIII** al Apartado A del Artículo 16 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VII.	Artículo 16. A. a VII.
Sin correlativo	VIII. Los contribuyentes del Título II y del capítulo II del Título IV de esta ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los



DICE	DEBE DECIR
	<p>bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos de la Fracción IX de este artículo.</p> <p>Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, son los que se señalan a continuación:</p> <p>A. Los por cientos por tipo de bien serán:</p> <p>a) Tratándose de construcciones:</p> <p>1. 85 por ciento para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.</p> 

DICE	DEBE DECIR
	<p>2. 74 por ciento en los demás casos.</p> <p>b) Tratándose de ferrocarriles:</p> <p>1.- 63 por ciento para bombas de suministro de combustible a trenes.</p> <p>2.- 74 por ciento para vías férreas.</p> <p>3. 78 por ciento para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.</p> <p>4. 80 por ciento para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.</p> <p>5. 85 por ciento para el equipo de comunicación, señalización y telemando.</p> <p>c) 78 por ciento para embarcaciones.</p> <p>d) 93 por ciento para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.</p> <p>e) 94 por ciento para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores,</p>




DICE	DEBE DECIR
	<p>lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p>f) 95 por ciento para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.</p> <p>g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 74 por ciento para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.2. 82 por ciento para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.3. 85 por ciento para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye





DICE	DEBE DECIR
	<p data-bbox="987 338 1382 457">multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.</p> <p data-bbox="906 512 1382 758">4. 93 por ciento para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.</p> <p data-bbox="906 812 1398 877">5. 85 por ciento para los demás.</p> <p data-bbox="873 919 1360 989">h) Tratándose de comunicaciones satelitales:</p> <p data-bbox="873 1031 1382 1444">1. 82 por ciento para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p> <p data-bbox="873 1499 1382 1787">2. 85 por ciento para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p> <p data-bbox="834 1829 1382 1906">B. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="868 556 1380 924">i) 74 por ciento en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.<li data-bbox="868 976 1380 1186">j) 78 por ciento en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.<li data-bbox="868 1239 1380 1449">k) 80 por ciento en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.<li data-bbox="868 1501 1380 1900">l) 82 por ciento en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar,



DICE	DEBE DECIR
	<p>aceites comestibles y derivados.</p> <p>m) 84 por ciento en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.</p> <p>n) 85 por ciento en el transporte eléctrico.</p> <p>o) 86 por ciento en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.</p> <p>p) 87 por ciento en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.</p> <p>q) 90 por ciento en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.</p> <p>r) 92 por ciento en restaurantes.</p> <p>s) 93 por ciento en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería,</p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán deducir el 100 por ciento de la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.</p> <p>t) 95 por ciento para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.</p> <p>u) 96 por ciento en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.</p> <p>v) 93 por ciento en la actividad del autotransporte Público Federal de cargao de pasajeros.</p> <p>w) 85 por ciento en otras actividades no especificadas en esta fracción.</p> <p>En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de</p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>las señaladas en el apartado B de esta fracción, se aplicará el por ciento que lecorresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.</p> <p>La opción a que se refiere esta fracción, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, para los efectos de esta fracción, se considerará a los terrenos como bienes nuevos.</p> <p>La opción a que se refiere esta fracción, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantesy que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos</p>



DICE	DEBE DECIR
	Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
SIN CORRELATIVO	<p>IX. Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en la fracción VIII de este artículo, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate. <p>El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere la fracción VIII de este artículo por cada tipo de bien.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma. 3. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se



DICE	DEBE DECIR																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
	<p>podráefctuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en la fracción VIII de este artículo, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción de la fracción VIII de este artículo y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:</p> <p>TABLA</p> <p>POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DELEGADO NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>7</th> <th>8</th> <th>9</th> <th>10</th> <th>11</th> <th>12</th> <th>13</th> <th>14</th> <th>15</th> <th>16</th> <th>17</th> <th>18</th> <th>19</th> <th>20</th> <th>21</th> <th>22</th> <th>23</th> <th>24</th> <th>25</th> <th>26</th> <th>27</th> <th>28</th> <th>29</th> <th>30</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td></tr> <tr><td>2</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td><td>80</td></tr> <tr><td>3</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td></tr> <tr><td>4</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td></tr> <tr><td>5</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td></tr> <tr><td>6</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td></tr> <tr><td>7</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td><td>55</td></tr> <tr><td>8</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td></tr> <tr><td>9</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td><td>45</td></tr> <tr><td>10</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td><td>40</td></tr> <tr><td>11</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td></tr> <tr><td>12</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td></tr> <tr><td>13</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td><td>25</td></tr> <tr><td>14</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td></tr> <tr><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td></tr> <tr><td>17</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>18</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>19</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>20</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>21</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>22</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>23</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>24</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>25</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>26</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>27</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>28</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>29</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>30</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> </tbody> </table>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	2	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	3	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	4	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	5	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	6	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	7	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	8	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	9	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	10	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	11	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	12	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	13	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	14	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	16	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	17	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
1	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
2	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
3	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
4	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
5	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
6	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
7	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
8	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
9	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
10	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
11	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
12	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
13	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
14	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
16	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
17	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														

Para los efectos de los numerales 2 y 3 de esta fracción, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.



DICE	DEBE DECIR
*** ***	*** ***
.....

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Gustavo Macías Zambrano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 10, séptimo párrafo**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos **de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un	Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distintas de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de cualquier otra entidad paraestatal distintas de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, dando prioridad a las acciones orientadas a la conservación y construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales, así como de infraestructura hidroagrícola en las comunidades rurales del país que no se encuentren beneficiadas por algún programa prioritario derivado del plan en cita.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Diputado Gustavo Macías Zambrano.



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.


El que suscribe Diputado Federal **Gustavo Macías Zambrano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
	<p>contribuyentes que sean personas con discapacidad o que tengan a su cargo el cuidado de personas con discapacidad, por las erogaciones que realicen en su cuidado, por conceptos de: combustible, traslados, insumos adicionales a medicamentos, atención acorde a su condición y viáticos con motivo de atención y cuidados adicionales.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, podrá efectuarse contra el total del impuesto al valor agregado efectuado sobre los gastos por bienes y servicios señalados en el párrafo anterior.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>.... B.</p>

Atentamente



Diputado Gustavo Macías Zambrano

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se deberán destinar hasta en un 100 por ciento en apoyos en materia de seguridad pública, remozamiento urbano, protección del patrimonio cultural, prestación de servicios y promoción turística, para aquellos municipios que cuentan con la distinción de "pueblos mágicos" o en su territorio cuentan con localidades con tal nombramiento. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Diputado Gustavo Macías Zambrano.

120

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Gustavo Macías Zambrano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 10, séptimo párrafo**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el **Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un	Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distintas de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de cualquier otra entidad paraestatal distintas de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, dando prioridad a las acciones orientadas a la compra de fertilizantes y al apoyo a productores no considerados en el Programa "Sembrando Vida".</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Diputado Gustavo Macías Zambrano.



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Gustavo Macías Zambrano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 16, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Title: LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023. Content: Article 16 comparison regarding fiscal incentives.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>..... B.</p>	<p>contribuyentes que sean productores agrícolas con ingresos menores a los cinco millones de pesos por las erogaciones realizadas para la adquisición de fertilizantes.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los bienes señalados en el párrafo anterior.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>..... B.</p>

Atentamente



Diputado Gustavo Macías Zambrano



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Gustavo Macías Zambrano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:
I. a la VII. ...	I. a la VII. ...
	VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>..... B.</p>	<p>contribuyentes que sean adultos mayores o que tengan a su cargo el cuidado de adultos mayores, por las erogaciones que realicen en su cuidado, por conceptos de: combustible, traslados, insumos adicionales a medicamentos, atención gerontológica y viáticos con motivo de atención y cuidados adicionales.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, podrá efectuarse contra el total del impuesto al valor agregado efectuado sobre los gastos por bienes y servicios señalados en el párrafo anterior.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>..... B.</p>

Atentamente

Diputado Gustavo Macías Zambrano

123



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

20 OCT 2022

El que suscribe Diputado Federal **Gustavo Macias Zambrano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Artículo 2o.**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.	Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos, <u>previa acreditación de medidas de austeridad; debiendo informar a la Cámara de Diputados bimestralmente el ejercicio de la facultad prevista en el presente párrafo.</u>

Atentamente



DIP. GUSTAVO MACIAS ZAMBRANO

124



SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



20 OCT 2022
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Gustavo Macias Zambrano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el apartado introductorio del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, específicamente el párrafo segundo del apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
METODOLOGÍA.	METODOLOGÍA.
I. a III. ...	I. a III. ...
HONORABLE ASAMBLEA	HONORABLE ASAMBLEA
...	...
...	...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>DICTAMEN</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>1. a 6. ...</p> <p>...</p> <p>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>...</p> <p>En ese contexto, en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023 se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 1.2 y 3.0 por ciento. Además, para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, en la Iniciativa que nos ocupa, se plantea un crecimiento puntual del PIB para 2023 de 3.0 por ciento; y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo en 1,872 miles de barriles diarios (mbd), con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p>	<p>...</p> <p>DICTAMEN</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>1. a 6. ...</p> <p>...</p> <p>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>...</p> <p>No obstante la divergencia manifestada por diversos organismos sociales y analistas financieros respecto las perspectivas de crecimiento económico anual del PIB, y el precio del petróleo, Poder Ejecutivo Federal, en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023 se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 1.2 y 3.0 por ciento. Además, para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, en la Iniciativa que nos ocupa, se plantea un crecimiento puntual del PIB para 2023 de 3.0 por ciento; y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo en 1,872 miles de barriles diarios (mbd), con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p>

Atentamente



DIP. GUSTAVO MACIAS ZAMBRANO

125

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TECNICA

20 OCT 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Gustavo Macias Zambrano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20 aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Federal de Derechos** esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20.</p> <p>.....</p> <p>---</p>	<p>Artículo 20.</p> <p>.....</p> <p>Los derechos que se obtengan por concepto de</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS

DICE	DEBE DECIR
Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las Oficinas de Pasaportes de dicha dependencia.	las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un <u>50%</u> a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las Oficinas de Pasaportes de dicha dependencia.

Atentamente



DIP. GUSTAVO MACIAS ZAMBRANO



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El (la) que suscribe Diputado (a) Federal **Guillermo Octavio Huerta Ling**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o</p>	<p>Transitorios</p> <p>Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.	absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda, siempre y cuando exista previa aprobación de la mayoría calificada de la Cámara de Diputados.

Atentamente



Guillermo Octavio Huerta Ling

127



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

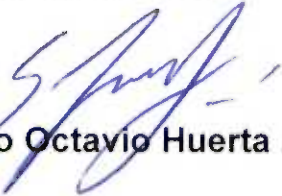
El (la) que suscribe Diputado (a) Federal **Guillermo Octavio Huerta Ling**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. – III.</p> <p>[...]</p> <p>IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del</p>	<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. – III.</p> <p>[...]</p> <p>IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y	Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y así como con los criterios de eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público.

Atentamente



Guillermo Octavio Huerta Ling



COMISIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El (la) que suscribe Diputado (a) Federal **Guillermo Octavio Huerta Ling**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: [...]</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal para el año de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p>

Atentamente

Guillermo Octavio Huerta Ling



PNV
129

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el párrafo ~~segundo~~ del artículo 15 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15.</p> <p>Quando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior</p>	<p>Artículo 15.</p> <p>Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 10 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
 SECCIÓN DE SECRETARÍA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para adicionar una fracción VIII al Apartado A del Artículo 16 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:	Artículo 16.
A. En materia de estímulos fiscales:	A.
I. a VII.	I a VII.
Sin correlativo	VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en México para deducir en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 las erogaciones por gastos médicos, gastos hospitalarios para sí, su cónyuge o las personas con quien viva en concubinato y para sus



DICE	DEBE DECIR
	<p>ascendientes o descendientes en línea recta, incluyendo pruebas de laboratorio y de gastos en medicamentos que hayan realizado en los citados ejercicios relacionado con los tratamientos médicos por haber sido infectados con el coronavirus SARS-CoV-2 y sus variables.</p> <p>Lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción también será aplicable al 50% de las erogaciones por honorarios médicos, pruebas de laboratorio, gastos de hospitalización y erogaciones por compra de medicamentos que el contribuyente haya realizado en beneficio de sus familiares en línea lateral.</p> <p>Para efectos de esta fracción, deberán contar con los comprobantes fiscales digitales emitidos a su nombre sin importar como se haya realizado su pago.</p> <p>La deducción a que hace referencia esta fracción no se considerará como ingreso acumulable y tampoco le aplicaran los límites establecidos en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>.....</p>	<p>.....</p>



Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LEGISLATURA
 20 OCT 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para adicionar una fracción VIII al Apartado A del Artículo 16 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VII.	Artículo 16. A. a VII.
Sin correlativo	VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o ganaderas, que adquieran terrenos cuyo uso hubiese sido para actividades agrícolas o ganaderas, y que los utilicen únicamente para estos fines, podrán deducir el monto original de la inversión



DICE	DEBE DECIR
	<p>de los mismos, de la utilidad fiscal que se genere por dichas actividades en el ejercicio en que se adquieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que dichos terrenos se utilicen exclusivamente para las labores agrícolas o ganaderas. Esta deducción deberá de considerarse en la determinación del impuesto a que hacen referencia el séptimo párrafo del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, se considera que los terrenos se destinan exclusivamente a labores agrícolas o ganaderas cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por estos conceptos representan el 90% de los</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>.....</p>	<p>.....</p>

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

Los que suscriben **diputados federales Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer y Gerardo Peña Flores**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar una fracción VIII del apartado A y reformar el segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

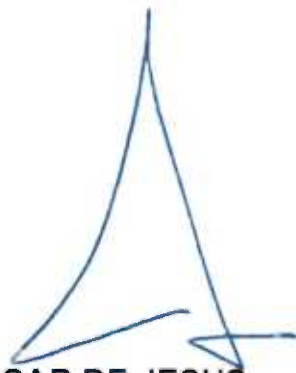
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales	A. En materia de estímulos fiscales
I a VII..	I a VII..

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>VIII.. Sin Correlativo.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>	<p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, y VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>



**MARIELA LÓPEZ
SOSA**



**OSCAR DE JESUS
ALMARAZ SMER**



**GERARDO PEÑA.
FLORES**

ATENTAMENTE

133

PRESENCIA DE LA
COMISION A
TECNICA

20 OCT 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

Los que suscriben **diputados federales Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer y Gerardo Peña Flores**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

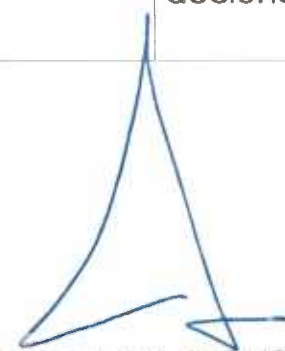
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la	Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, cáncer infantil, VIH, y la atención a padecimientos considerados como gastos catastróficos establecidos en el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>



MARIELA LÓPEZ
SOSA



OSCAR DE JESUS
ALMARAZ SMER



GERARDO PEÑA.
FLORES

ATENTAMENTE

134



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

FEDERACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
20 OCT 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

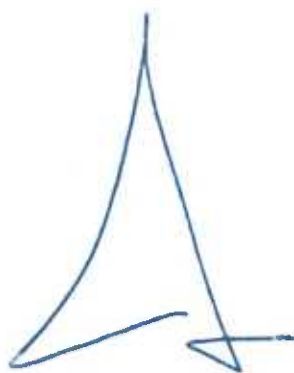
RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Los que suscriben **diputados federales Oscar de Jesús Almaraz Smer, Gerardo Peña Flores y Mariela López Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para adicionar un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o...	Artículo 2o...
...	...
Sin correlativo	Los montos de endeudamiento a los que hace referencia el párrafo anterior, que contrate y ejerza el Ejecutivo Federal, deberán ser notificados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas obligaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
	Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.



**OSCAR DE JESUS
ALMARAZ SMER**



**GERARDO PEÑA.
FLORES**



**MARIELA LÓPEZ
SOSA**

ATENTAMENTE



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

Los que suscriben **diputados federales Oscar de Jesús Almaraz Smer, Gerardo Peña Flores y Mariela López Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo, del artículo Vigésimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud	Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 50 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**OSCAR DE JESUS
ALMARAZ SMER**



**GERARDO PEÑA.
FLORES**



**MARIELA LÓPEZ
SOSA**

ATENTAMENTE

136

PROSECRUCIA DE LA
SECRETARIA TECNICA

20 OCT 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

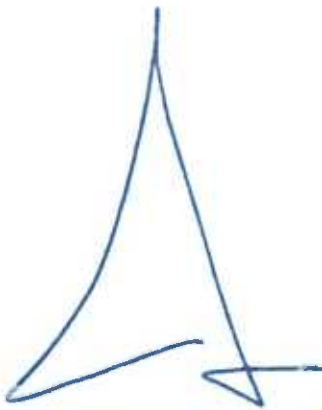
Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

Los que suscriben **diputados federales Oscar de Jesús Almaraz Smer, Gerardo Peña Flores y Mariela López Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo 25**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán	Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DICE	DEBE DECIR
con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.	eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida, progresividad, transparencia y rendición de cuentas.



OSCAR DE JESUS
ALMARAZ SMER



GERARDO PEÑA.
FLORES



MARIELA LÓPEZ
SOSA

ATENTAMENTE

137



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

20 OCT 2022



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

Los que suscriben **diputados federales Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer y Mariela López Sosa** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo, del artículo Séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

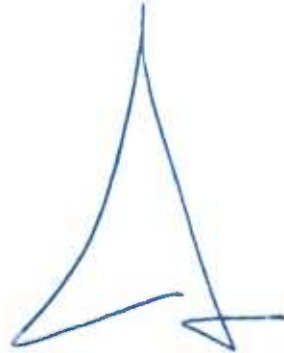
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que,</p>	<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que,</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.</p> <p>...</p>	<p>para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales, contingencias sanitarias y para reforzar las tareas de seguridad pública.</p> <p>...</p>



**GERARDO PEÑA
FLORES**



**OSCAR DE JESUS
ALMARAZ SMER**



**MARIELA LÓPEZ
SOSA**

ATENTAMENTE



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

Los que suscriben **diputados federales Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer y Mariela López Sosa** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar y adicionar el artículo 3º. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de	Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p>	<p>Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Entidades Federativas pueden ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento para el financiamiento de obras incluidas en la Cartera de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta por el 3 por ciento del total de los impuestos tributarios recaudados.</p>
<p>El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p>El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>



**GERARDO PEÑA
FLORES**



**OSCAR DE JESUS
ALMARAZ SMER**



**MARIELA LÓPEZ
SOSA**

A T E N T A M E N T E

139



SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

Los que suscriben **diputados federales Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer y Mariela López Sosa** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un Vigésimo Sexto artículo transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

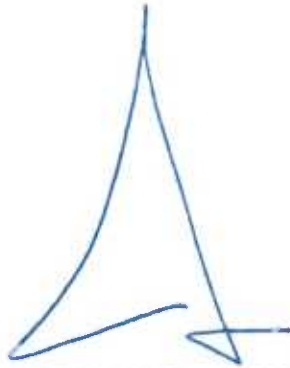
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Vigésimo Sexto. De los ingresos estimados que percibirá la federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la federación debe crear un fondo de apoyo y estímulo para estados y municipios con mayor eficiencia recaudatoria, que será distribuido

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023

DICE	DEBE DECIR
...	conforme a la recaudación de ingresos propios. La medición y los lineamientos de distribución estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la fecha de la creación del fondo. ...



**GERARDO PEÑA
FLORES**



**OSCAR DE JESUS
ALMARAZ SMER**



**MARIELA LÓPEZ
SOSA**

ATENTAMENTE

140

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para **adicionar una fracción VIII al Apartado A del Artículo 16 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VII.	Artículo 16. A. a VII.
Sin correlativo	VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la

(Handwritten mark)

DICE	DEBE DECIR
...	enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.
.....

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca

1211

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXV Legislatura
 Presente



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Jorge Arturo Lopez Galván

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Jorge Arturo Lopez Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2023, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>Vigésimo Sexto. En términos de lo que establece el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, se estará en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio como establece el artículo o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado,

DICE	DEBE DECIR
	acompañado de la documentación que al efecto la autoridad fiscal solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique. Una vez comprobado que ha lugar la compensación, la autoridad fiscal deberá entregar al contribuyente el monto de la misma en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Atentamente,



Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

 MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Jorge Arturo Espinoza Caluán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2023, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.</p> <p>Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.</p>	<p>Décimo Noveno. ...</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Además, para poder atender la ejecución de programas de seguridad pública municipal y nacional que establece el segundo párrafo del presente artículo transitorio, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 deberá prever una asignación equivalente a \$6,000,000,000 de la recaudación estimada para la Federación por concepto de Aprovechamientos con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 y previo al proceso de reasignación de recursos excedentes a que hacen referencia los artículos 19 y 19 Ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>

Atentamente,



Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

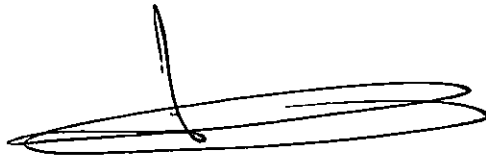
20 OCT 2022

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Jorge Arturo Espadas Balbuena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL INCISO A DEL ARTÍCULO 16**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2023, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>VIII. Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%, en los términos que determina el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
establecido en esta Ley.	
<p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	...
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p>	...
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p>	...
B. ...	B. ...
...	...
...	...

Atentamente,



Diputado (a) Federal _____
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXV Legislatura

144

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

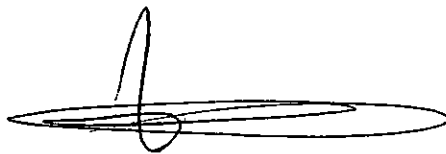
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECCIÓN DE REGISTRO

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Jorge Arturo Espado Colón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL INCISO A DEL ARTÍCULO 16**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2023**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>VIII. Durante el 2023, quedará sin efectos el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con el objeto de que los contribuyentes personas físicas realicen el 100% del monto total de sus deducciones.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
establecido en esta Ley.	
<p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	...
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p>	...
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p>	...
B. ...	B. ...
...	...
...	...

Atentamente,



Diputado (a) Federal _____
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXV Legislatura

145

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Jorge Arturo Espadas Colver, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL INCISO A DEL ARTÍCULO 16**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2023, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>VIII. Para el 2023, se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta, a quien contrate a jóvenes de entre 18 y 29 años, a personas con 60 años de edad o más, a mujeres y a personas con discapacidad conforme a la definición de la fracción XXVII del artículo 2 de la Ley General de Inclusión de Personas con discapacidad.</p> <p>El estímulo consistirá en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 35% del salario efectivamente pagado a las personas</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere esta fracción con relación a las personas con discapacidad, será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p>
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>	<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>
<p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p>	<p>...</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

196

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputada Carmen Rocío González Alonso** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 109, 110, 111, 112** y demás relativos del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona una fracción VIII al artículo 16 Apartado A inciso I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A.- En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A.- En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ... a VII. ...</p>

Y

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que realicen la contratación de personas cuya edad se encuentre comprendida entre los 45 y 64 años de edad.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, consiste en una deducción de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2023, por un monto equivalente al 15% del salario efectivamente pagado a las personas descritas en el párrafo anterior.</p> <p>Para el cálculo de este estímulo se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio 2023, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos la presente fracción, estarán obligados cumplir</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.	
DICE	DEBE DECIR
	con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social. B. ...

ATENTAMENTE



Dip. Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

197

23 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el título "ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" el cual se encuentra en el Capítulo de ANTECEDENTES; así como el numeral 44, correspondiente a Otros Derechos del artículo 1º; los párrafos primero y segundo, adicionar un tercer párrafo y recorrer los subsecuentes de artículo 2º y reformar el primer párrafo del 3o en el** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Artículo 1, 2 y 3

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
DICE	DEBE DECIR
ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	ACCIONES IMPLEMENTADAS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Artículo 1o. ...	Artículo 1o. ...
1... a 3...	1... a 3...
4...	4...
41.. a 43...	41.. a 43...
44. Otros Derechos. 0.00	44. Otros Derechos. 225
...	...

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual</p>	<p>Artículo 2o. Para la celebración de empréstitos y otorgamiento garantías sobre el crédito de la Nación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión podrá contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que</p>



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p> <p>Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al</p>	<p>el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>El monto de endeudamiento interno y externo, no podrá ser superior al límite superior del crecimiento de los ingresos tributarios para el ejercicio fiscal.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p> <p>Las operaciones a las que se refiere el</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.</p> <p>Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p> <p>El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.</p> <p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos</p>	<p>párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.</p> <p>Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p> <p>El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.</p> <p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta</p>



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.</p> <p>El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la</p>	<p>del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.</p> <p>El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p> <p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.</p> <p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de</p>	<p>instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p> <p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.</p> <p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>2023.</p> <p>Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo</p>	<p>Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.</p> <p>Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p>	<p>monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p> <p>El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p>Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto, el monto de endeudamiento no podrá ser superior al límite superior del crecimiento de los ingresos tributarios de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p> <p>El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>

Atentamente



Diputado Federal Armando Tejada Cid

148



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 10**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10.	Artículo 10.
Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un	Quando la Secretaría de Hacienda y

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.	Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan garantizar de manera oportuna el suministro de medicamentos para personas que padezcan enfermedades catastróficas y la implementación de estancias infantiles.

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO ESTÁN DESESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 16, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Row 1: LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023. Row 2: Article 16 comparison between current text and proposed changes.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>.....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p>	<p>2023 contraten adultos mayores.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p>

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

150



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

RECIBIDO

Dip. **Santiago Creel Miranda**.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII.</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los empleadores que durante el ejercicio fiscal</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>B.</p> <p>.....</p>	<p>2023 contraten mujeres mayores de cuarenta y cinco años.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>B.</p> <p>.....</p>

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

20 OCT 2022

151



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a la VII.	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a la VII. VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los empleadores que durante el ejercicio fiscal

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
..... B.	2023 contraten jóvenes. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente. El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción. B.

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

152



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el Artículo 1o., en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

RECIBIDO

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO...</p> <p>TOTAL...</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO...</p> <p>TOTAL...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>1. Impuestos...</p> <p>2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social...</p> <p>3. Contribuciones de mejoras ...</p> <p>4. Derechos...</p> <p>5. Productos...</p> <p>6. Aprovechamientos...</p> <p>7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</p> <p>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</p> <p>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p> <p>10. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.</p>	<p>1. Impuestos...</p> <p>2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social...</p> <p>3. Contribuciones de mejoras ...</p> <p>4. Derechos...</p> <p>5. Productos...</p> <p>6. Aprovechamientos...</p> <p>7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</p> <p>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</p> <p>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p> <p>10. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal informará semestralmente al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.</p>

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

153



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

DIPUTADOS 65L LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para incorporar un artículo VIGÉSIMO SEXTO transitorio, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios. Primero a Vigésimo Quinto. ...	Transitorios. Primero a Vigésimo Quinto. ...
NO CONTIENE CORRELATIVO	Vigésimo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
	2023, las obligaciones previstas por los artículos 97 párrafo séptimo inciso b); y 98 fracción III inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; deberán ser calculadas a razón de 8,300 veces el valor diario de la UMA. Debiendo realizarse la actualización correspondiente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta a más tardar el 20 de octubre de 2023.

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

154



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
 Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
 Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 10**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10.	Artículo 10.
Los ingresos excedentes provenientes	Los ingresos excedentes provenientes

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.</p> <p>...</p>	<p>de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa de Universidades públicas estatales, del interior de la república, priorizando aquellas que tengan mayor matrícula estudiantil .</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



155



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII.</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales que tributen en el título III de la Ley del</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>***</p>	<p>Impuesto Sobre la Renta, consideradas como micro, pequeñas o medianas empresas, que realicen erogaciones de bienes o servicios destinados a garantizar la integridad de los bienes de su activo fijo, como medidas preventivas o de protección ante la inseguridad provocada por la delincuencia.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, podrá efectuarse contra el total del impuesto al valor agregado efectuado sobre los gastos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



156



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECCIÓN DE SECRETARÍA

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el apartado introductorio del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, específicamente incorporar el numeral "7." (SIETE) al apartado denominado "ANTECEDENTES" aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
METODOLOGÍA.	METODOLOGÍA.
I. a III. ...	I. a III. ...
HONORABLE ASAMBLEA	HONORABLE ASAMBLEA
...	...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
DICTAMEN	DICTAMEN
ANTECEDENTES.	ANTECEDENTES.
1. a 6. ...	1. a 6. ...
...	...
...	...
	7. La Comisión Dictaminadora en lo particular, y la Cámara de Diputados en lo General, considera como un elemento de necesaria retroalimentación a considerar en los próximos procesos de dictaminación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Poder Ejecutivo Federal, el generar un mayor número de acercamientos formales con organismos de la sociedad civil y académicos en materia de finanzas públicas, con el objeto de construir, en una dinámica de calidad democrática, leyes de ingresos con un mayor sentido social.

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
20 OCT 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el apartado introductorio del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, específicamente el párrafo primero del apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
METODOLOGÍA.	METODOLOGÍA.
I. a III. ...	I. a III. ...
HONORABLE ASAMBLEA	HONORABLE ASAMBLEA
...	...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
DICTAMEN	DICTAMEN
ANTECEDENTES.	ANTECEDENTES.
1. a 6. ...	1. a 6. ...
...	...
CONTENIDO DE LA INICIATIVA	CONTENIDO DE LA INICIATIVA
En la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada el 8 de septiembre de 2022 por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes.	En la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada el 8 de septiembre de 2022 por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, por lo que se estará recurriendo al endeudamiento, como un medio para sostener el gasto público mexicano para el ejercicio fiscal 2023.
...	...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

188



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

RECIBIDO
SECCIÓN DE SECRETARÍA
20 OCT 2022
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII.</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen erogaciones de</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>***</p>	<p>bienes o servicios destinados a garantizar la integridad de sus bienes o familia, como medidas preventivas o de protección ante la inseguridad provocada por la delincuencia.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, podrá efectuarse contra el total del impuesto al valor agregado efectuado sobre los gastos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>***</p>

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



A

159

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
PRESENTE.

RECIBIDO DE 20 OCT 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

La suscrita, Michel González Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que adiciona una fracción VIII al apartado A del artículo 16, del Dictámen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Después de la grave crisis económica provocada por la pandemia por Covid-19, los diagnósticos de organismos internacionales especializados, instituciones académicas, bancos centrales e instituciones financieras y expertos coinciden en que la recuperación de México se dará hacia el segundo trimestre del año 2025, por lo que será una de las economías del mundo más afectadas, y que mayor tiempo requiera para su total recuperación.

Entre otros graves efectos económicos generados por la pandemia se encuentra la pérdida de empleos. Tan solo en la segunda quincena de marzo de 2020, se perdieron 346 mil 878 empleos formales. La pandemia no solamente afecto al sector formal, también el sector informal se vio afectado.

Para reactivar plenamente la economía de México, ir contra los pronósticos y lograr que la recuperación plena ocurra antes de 2025, el gobierno federal debe implementar medidas extraordinarias para apoyar la economía de las familias mexicanas.

Por ello propongo es que se otorgue un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que empleen a jóvenes de entre 18 a 29 años, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 35% del salario efectivamente pagado a estos sectores poblacionales.

Con esta medida se estaría beneficiando directamente a un gran número de jóvenes que aún no ingresan al mercado laboral, con un costo casi nulo para el erario.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a la VII. ... Sin correlativo.	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a la VII. ... VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que empleen a jóvenes de entre 18 a 29 años, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 35% del salario efectivamente pagado a estos sectores poblacionales. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del

Texto Dictamen	Texto Propuesto
	trabajador de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Atentamente,
Recinto Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022


Dip. Michel González Márquez



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje,</p>	<p>ARTÍCULO 3. La Ciudad de México cuenta constitucionalmente con un Fondo de Capitalidad para sus ejercicios fiscales correspondientes, independiente al monto que le corresponda anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Dicho fondo sustituirá la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para su endeudamiento.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p> <p>El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SECCIÓN DE SECRETARÍA

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para REFORMAR Y ADICIONAR EL INCISO A DEL ARTÍCULO 26, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26.</p> <p>...</p> <p>A.El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2023, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>...</p> <p>A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2023, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales,</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p> <p>El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal. II. La metodología utilizada para realizar la estimación. III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida. IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso. V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias. 	<p>deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal, así como los montos excedentes no ejercidos al terminar el año fiscal correspondiente por las secretarías de la Administración Pública Federal.</p> <p>El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal. II. La metodología utilizada para realizar la estimación. III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida. IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso. V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias. VI. Los montos excedentes no ejercidos durante el ejercicio fiscal anterior de las secretarías de la

DICE	DEBE DECIR
	Administración Pública Federal, así como su destino para su uso según lo estipulado en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para DEROGAR EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 2, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o...</p> <p>(...)</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de</p>	<p>Se deroga.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para DEROGAR EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Content: Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto. Se deroga.

DICE	DEBE DECIR
<p>interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana</p>	<p>Se deroga.</p>

DICE	DEBE DECIR
que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.	

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena



RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para DEROGAR EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 2, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Row 1: Artículo 2o... (Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de) vs Se deroga.

DICE	DEBE DECIR
<p>deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>	

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena



ACUSE
 CÁMARA DE
DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
 DIPUTADOS
 FEDERALES

169

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022

~~Dip. Santiago Creel Miranda
 Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
 Presente.~~

El que suscribe Diputado Federal **Mario Gerardo Riestra Piña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar la fracción VIII al artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal del Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas y morales que contraten a jóvenes mayores de entre 18 a 29 años, así como a personas que padezcan alguna discapacidad consistente en deducir los ingresos acumulables del contribuyente, el 50% del salario pagado a los empleados antes mencionados.</p>

SECRETARÍA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente

Mario Riestra P.

20 OCT 2022

RECIBIDO



Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
PRESENTE.

La suscrita, Michel González Márquez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que adiciona un Artículo Vigésimo Sexto al Dictámen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

México entró en una recesión desde 2019, que se incrementó en 2020, a consecuencia de la pandemia. Sin embargo, a fines de 2021 y principios de 2022 hubo mejoría en algunos indicadores económicos. Actualmente, nuestro país está atravesando una difícil situación económica caracterizada por estancamiento económico y alta inflación.

La dificultad para conseguir empleo se suma a las dificultades económicas de las y los mexicanos. Según una encuesta realizada por una consultoría especializada en temas laborales, 7 de cada 10 jóvenes mexicanos reportan dificultades para encontrar un empleo.

Según la misma encuesta, la llamada generación millennial considera que encontrar trabajo es una tarea cada vez más difícil para los jóvenes que no poseen más de un año de experiencia en el mercado laboral formal.

Por ello es importante que se otorguen estímulos para las personas que van a trabajar por primera vez, ya que atraviesan una situación difícil, derivada de la dificultad para conseguir empleo. Si se les exenta de pagar el Impuesto Sobre la Renta por tres años, sin duda alguna verán un beneficio importante en sus finanzas y mejorar su economía.

En ese tenor, las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	VIGÉSIMO SEXTO. Durante los Ejercicios Fiscales de 2023, 2024 y 2026 se establece una tasa de Impuesto Sobre la Renta del 0% para las personas que trabajen por primera vez. El Congreso de la Unión analizará la conveniencia e impacto para establecer esta disposición de forma permanente.

Atentamente,
Recinto Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022



Dip. Michel González Márquez

167



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Marlo Gerardo Riestra Piña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 2, primer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 800 mil millones de pesos.</p>

Presidencia de la Mesa Directiva
Secretaría Técnica
20 OCT 2022

Atentamente

Manlio Riestra P.

RECIBIDO
SALÓN DE COMISIONES



168010



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

RECIBIDO
20 OCT 2022
SECCIÓN DE REGISTRO

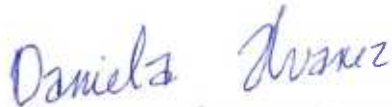
La que suscribe Diputada Federal Daniela Soraya Álvarez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modifica el Artículo Séptimo Transitorio** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos para la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero al sexto. ...	Primero al sexto. ...
Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido	Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas

Ley de Ingresos para la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.</p> <p>Octavo al Vigésimo Quinto. ...</p>	<p>aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales, desabasto de medicamentos, insumos médicos y la atención y cumplimiento de los objetivos del Programa de Vacunación Universal.</p> <p>Octavo al Vigésimo Quinto. ...</p>

Atentamente,



Daniela Soraya Álvarez Hernández
Diputada Federal



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados de la LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar una fracción VIII del apartado A del artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII....</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII....</p> <p>VIII. Otorgar estímulos fiscales, a las micro, pequeñas y medianas empresas y en particular a las que se dediquen a la proveeduría en México, derivado de la importancia que estas empresas tienen en la generación de empleos y para impulsar su competitividad.</p>

Atentamente

Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSE

170



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. ~~Santiago Creel Miranda.~~
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados de la LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 1**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO Ingreso Estimado</p> <p>TOTAL 8,299,647.8</p> <p>Contribuciones de Mejoras 34.6</p> <p>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 34.6</p> <p>01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica. 34.6</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO Ingreso Estimado</p> <p>TOTAL 8,299,647.8</p> <p>Contribuciones de Mejoras 34.6</p> <p>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 38.6</p> <p>01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica. 38.6</p>

Atentamente

Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO

171



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES LEGISLATURA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

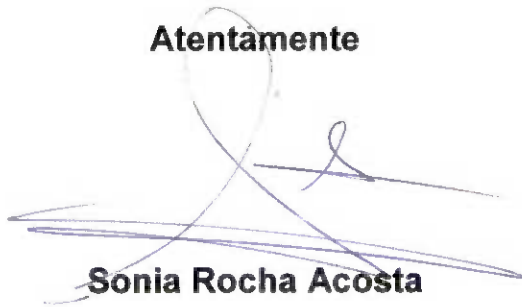
El que suscribe Diputado Federal Sonia Rocha Acosta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para adicionar un segundo párrafo al artículo 13, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE, DEBE DECIR. Row 1: Texto exacto en el Dictamen vs Texto Propuesto. Row 2: Article 13 text vs Article 13 text with reservation.

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
V. Obtención o actualización de la Constancia de inscripción de empleador.	V. Obtención o actualización de la Constancia de inscripción de empleador.
..... \$345.53 \$345.53

	No se pagarán los derechos a que se refiere la fracción V cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por considerarse grupos o sectores de personas en situación de vulnerabilidad.

Atentamente



Sonia Rocha Acosta

ACUSE

172



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

~~Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados de la LXV Legislatura
Presente.~~

La que suscribe Diputada Federal **Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 1**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO Ingreso Estimado</p> <p>TOTAL 8,299,647.8</p> <p>Contribuciones de Mejoras 34.6</p> <p>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 34.6</p> <p>01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica. 34.6</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO Ingreso Estimado</p> <p>TOTAL 8,299,647.8</p> <p>Contribuciones de Mejoras 34.6</p> <p>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 38.6</p> <p>01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica. 38.6</p>

Atentamente

Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal



SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

173
BIS

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Santiago Creel Miranda.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

LXV Legislatura

Presente.

CÁMARA DE
DIPUTADOS

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE REPRESENTANTES

La que suscribe Diputada Federal SONIA ROCHA ACOSTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 6o.**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6º. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o</p>	<p>Artículo 6º. El Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación Se</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.	suprime de ingresos brutos que perciban.

Atentamente



Sonia Rocha Acosta

179

ACUSE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

~~Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados de la LXV Legislatura
Presente.~~

La que suscribe Diputada Federal **Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo Décimo Tercero Transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para refugios para mujeres, niñas y niños víctimas de violencia en México.</p>

Atentamente

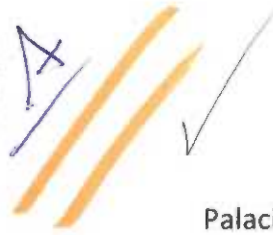
Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal



PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECIÓN DE SESIONES



175

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE


SECRETARÍA DE LA
PRESIDENCIA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para REFORMAR el séptimo párrafo del Artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10.....</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p>	<p>Artículo 10.....</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, primordialmente a aquellos enfocados al fortalecimiento de la seguridad pública y del sector salud.</p>

Atentamente

María Teresa Castell de Oro Palacios

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEGISLATURA

20 OCT 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

RECIBIDO
SECCIÓN DE REGISTRO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para REFORMAR el treceavo párrafo del Artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2°</p> <p>Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>	<p>Artículo 2°</p> <p>Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado y en ningún momento podrá ser destinado a la adquisición o construcción de bienes inmuebles y demás proyectos de infraestructura.</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

SECRETARÍA DE
LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para REFORMAR el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.	Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. Asimismo, se deberá reservar una parte porcentual definida por la autoridad competente a un fondo destinado a la prevención y atención de desastres naturales.

Atentamente

María Teresa Castell de Oro Palacios

178

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para ADICIONAR una fracción IV al Artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios. Primero a Vigésimo... Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente: I a III...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Transitorios. Primero a Vigésimo... Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente: I a III...</p> <p>IV. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente, deberán contar con mecanismos de vigilancia, auditoría y evaluación, implementados por la autoridad correspondiente y entregados a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados</p>


Atentamente
María Teresa Castell de Oro Palacios

179

ACUSE



CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2022
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

~~Dip. Santiago Creel Miranda,~~
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados,
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 2º, primer párrafo** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 923 mil 950 millones de pesos.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
por 1 billón 170 mil millones de pesos.	

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Héctor Saúl Téllez Hernández', written over a horizontal line.

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

ACUSE

180



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L
LEGISLATURA

**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
ESTADO DE RESERVAS

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

~~Dip. Santiago Creel Miranda,~~
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados,
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar la fracción VIII del artículo 16** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
... B. ...	<p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate personal mayor de 45 años, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado al personal mayor de 45 años en su planilla laboral.</p> <p>Para efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en términos por lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>... B. ...</p>

Atentamente



Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

181



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El (la) que suscribe Diputado (a) Federal **Saraí Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar el segundo párrafo de la TERCERA CONSIDERACIÓN de la Comisión**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
De igual manera, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se contempla la estimación de los ingresos del Gobierno Federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento; mismos que se estiman en millones de pesos.	De igual manera, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se contempla la estimación de los ingresos del Gobierno Federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento; mismos que se estiman en millones de pesos. Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal estima que, durante el ejercicio

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal estima que, durante el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá un total de 8 billones 299 mil 647.8 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 4 billones 623 mil 583.1 mdp corresponden a Impuestos; 470 mil 845.4 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 34.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 57 mil 193.0 mdp a Derechos; 6 mil 543.6 mdp a Productos; 173 mil 554.2 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 303 mil 977.5 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 487 mil 742.6 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 176 mil 173.8 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. De igual manera, en la Iniciativa objeto de estudio se estima una recaudación federal participable por 4 billones 443 mil 267.6 mdp.</p>	<p>fiscal de 2023, la Federación percibirá un total de 7 billones 123 mil 474 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 4 billones 623 mil 583.1 mdp corresponden a Impuestos; 470 mil 845.4 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 34.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 57 mil 193.0 mdp a Derechos; 6 mil 543.6 mdp a Productos; 173 mil 554.2 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 303 mil 977.5 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 487 mil 742.6 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y 0 Ingresos Derivados de Financiamientos. De igual manera, en la Iniciativa objeto de estudio se estima una recaudación federal participable por 4 billones 443 mil 267.6 mdp.</p>

Atentamente,

182



20 OCT 2022

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

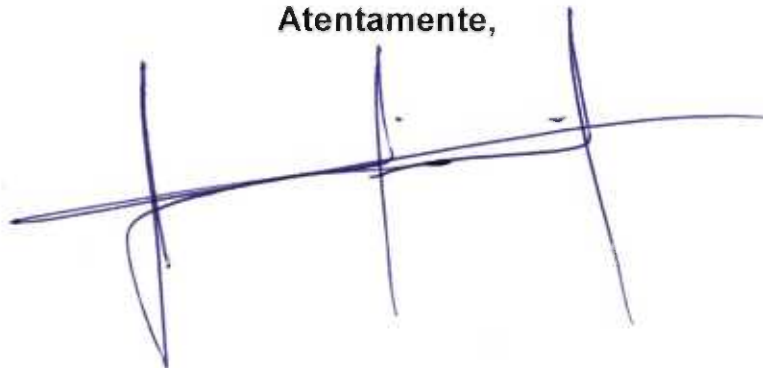
Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El (la) que suscribe Diputado (a) Federal **Saraí Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar el párrafo primero del artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
El artículo 2o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se propone que, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, se autorice al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, a contratar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil mdp, para contratar y ejercer créditos,	El artículo 2o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se propone que, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, se autorice al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, a contratar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 0 pesos , para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo hasta de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.	los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo 0 dolares de los Estados Unidos de América.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical and horizontal strokes, positioned below the closing text.



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE.

20 OCT 2022
RECIBIDO
ESTACIÓN DE SESIONES

La que suscribe Diputada Federal **Saraí Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que se reforma el noveno párrafo del Artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I. Al III. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I. Al III. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con la seguridad pública, salud y educación a si como el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p>

Atentamente
Saraí Núñez Cerón
Diputada Federal



185

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE.

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECCIÓN DE REGISTRO

La que suscribe Diputada Federal **Saraí Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que se adiciona una fracción VIII del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal en los pagos efectuados por concepto de colegiaturas en efectivo o mediante transferencia electrónica o tarjeta; de nivel preescolar hasta la licenciatura o su equivalente, tendrá una tasa de deducción del 100%.</p>

Atentamente

Saraí Núñez Cerón
Diputada Federal



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXV Legislatura Presente.

La que suscribe Diputada Federal Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar en la fracción VII del apartado A del artículo 16, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Title: LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023. Content: Article 16 details regarding tax incentives and amendments.

Atentamente

Gina Gerardina Campuzano González. Diputada Federal



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados de la LXV Legislatura
Presente.

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO

La que suscribe Diputada Federal **Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo Décimo Noveno Transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.</p>	<p>Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también deberán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos, infraestructura física y tecnológica en materia de seguridad; así como el equipamiento a los cuerpos policiales, para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.</p>

Atentamente

Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

El que suscribe Diputado Federal **Mario Gerardo Riestra Piña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que modifica el Considerando Segundo del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISION</p> <p>SEGUNDA. ...</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p>	<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISION</p> <p>SEGUNDA. ...</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
Adicionalmente, esta Dictaminadora está de acuerdo en conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la facultad del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios, a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.	SE ELIMINA

Atentamente

Mario Rentería P.

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Acuse

Dip. Santiago Creel Miranda. Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. LXV Legislatura Presente.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 20 OCT 2022

RECIBIDO SALÓN DE REUNIONES [Signature]

La que suscribe Diputada Federal Diana María Teresa Lara Carreón integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para Reformar el artículo 16, fracción V, primer párrafo, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE (Text exacto del dictamen) and DEBE DECIR (Texto propuesto). Content includes Article 16 details regarding fiscal incentives for transport.

mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

...

...

VI

VII. . . .

B. . . .

mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

...

VI

VII. . . .

B. . . .

ATENTAMENTE



DIP. DIANA MARÍA TERESA LARA CARREÓN



190

Acuse

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **Román Cifuentes Negrete**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **RESERVA para reformar el segundo párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023** contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Cuarto. ...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>	<p>Décimo Cuarto. ...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud preferentemente para la atención de niñas, niños y adolescentes con cáncer.</p>

ATENTAMENTE

DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

191



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

ACUSO

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Mariana Gómez del Campo Gurza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se señalan:</p> <p>...</p>

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SECCIÓN DE SECRETARÍA

192

Acuse

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Camara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Federal **Joanna Alejandra Felipe Torres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el sexto párrafo del artículo 10**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
I a III. ...	I a III. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a	Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados al fortalecimiento de


 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
 20 OCT 2022
 RECIBIDO
SABOR DE SESIONES



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE	DEBE DECIR
programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.	las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.

Atentamente



193

Acuse

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados.
P R E S E N T E.

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe Diputada Federal **Joanna Alejandra Felipe Torres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el quinto párrafo del artículo 12**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. ... I a V.</p> <p>Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos,</p>	<p>Artículo 12. ... I a V.</p> <p>Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se</p>



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>

Atentamente

194



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES

COMISIÓN DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados,
Presente.

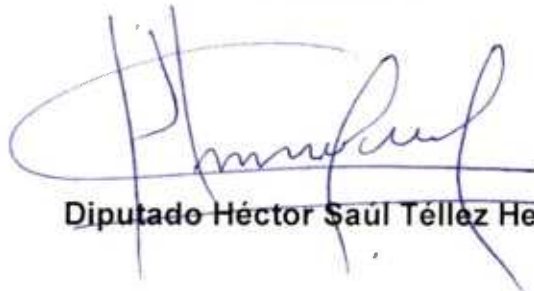
El que suscribe Diputado Federal **Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar el segundo párrafo de la SEGUNDA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>PRIMERA...</p> <p>SEGUNDA...</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los</p>	<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>PRIMERA...</p> <p>SEGUNDA...</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de <u>70.7</u> dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Mario Gerardo Riestra Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 1, primer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Content: LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023. Article 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: vs enlistan:

Atentamente

Mario Riestra P.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO SECCIÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
DIPUTADA FEDERAL

196

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022

Acuse
Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. Cámara de Diputados
Presente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECIÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada Federal **María Josefina Gamboa Torales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la que se reforma el párrafo primero del artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA **FEDERALES**

197

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

La que suscribe Diputada Federal SONIA ROCHA ACOSTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 5o**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de **La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5º. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a</p>	<p>Artículo 5º. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar o desestimar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
inversión directa.	

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

Sonia Rocha Acosta

198



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.



20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe Diputada Federal SONIA ROCHA ACOSTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 9o**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.</p>	<p>Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se susciten de tales gravámenes.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.</p> <p>En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>	<p>Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.</p> <p>En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>

Atentamente



Sonia Rocha Acosta

199

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.



RESERVENA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
MESA DIRECTIVA

Acuse

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para MODIFICAR el artículo Vigésimo Cuarto transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.</p>	<p>Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.</p>
<p>Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero</p>	<p>La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen a las entidades federativas, para sufragar los pagos</p>

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
Transitorio de esta Ley para sufragar los pagos relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.	relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Atentamente

Diputado Federal

Éctor Jaime Ramírez Barba

Argumentación:

La propuesta de artículo **Vigésimo Primero Transitorio** del dictamen de la ILIF 2023, es que se permita al IMSS-Bienestar, prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social en las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación con éstas, así como contemplar que las **entidades federativas transferirán al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.**

Como ya se señaló, el nuevo organismo IMSS-Bienestar duplica funciones y atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Salud y al INSABI, pero

que ante su evidente fracaso para brindar de forma gratuita atención médica y medicamentos a la población sin seguridad social, ahora busca por encima de la ley busca hacerse de los recursos del FASSA para su nueva ocurrencia.

El artículo 3 de la Ley General de Salud, establece que es materia de salubridad general la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; para ello, las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación con el INSABI en los términos del artículo 77 bis 16 y 77 bis 16 A, respecto de los recursos del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, que son los que corresponden a Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Además, las entidades federativas que ejerzan directamente los recursos del FASSA ya tienen la obligación de observar las disposiciones normativas vigentes en la materia.

En ese sentido, celebramos que se busque incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa para los servicios de salud, sin embargo, es inviable que dichos recursos se deban entregar a un nuevo fideicomiso a cargo del organismo descentralizado IMSS Bienestar, ya que son recursos que le pertenecen a las entidades federativas, por lo que no puede haber condicionamientos para la entrega de dichos recursos.

Conforme a la ley vigente, son las entidades federativas quienes, en el marco de las normas que rigen el federalismo fiscal, tienen acceso a los recursos del FASSA y en su caso, podrán optar por firmar un convenio si ello conviene a sus intereses.

200



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Acuse

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.



20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe Diputado Federal Luis Mendoza Acevedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. ... Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento	Artículo 2o. ... El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en</p>	<p>valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente




Dip. Luis Mendoza Acevedo

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

~~Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.~~

El que suscribe Diputado Federal **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Derogar el artículo Vigésimo Primero transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:</p> <p>I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">  <p>20 OCT 2022</p> <p>RECIBIDO SECCIÓN DE SESIONES</p> </div>



NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I</p>	

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.</p>	

Atentamente

 Diputado Federal
Éctor Jaime Ramírez Barba

Argumentación:

Con la creación del nuevo organismo descentralizado, IMSS BIENESTAR por decretazo, no hay un cambio que beneficie a la población sin seguridad social; no se resuelve el problema de falta de atención médica, no hay más recursos para inversión en nuevas unidades médicas y hospitales, no hay claridad en el nivel de

atención de alta especialidad, no se atiende la falta de medicamentos. Solamente hay un cambio de roles, para que el control político, burocrático y presupuestal pase de Juan Ferrer director del INSABI, a Zoé Robledo del IMSS.

Además, el decretazo carece de legalidad: La creación del organismo descentralizado duplica funciones del INSABI, por lo que, debió hacerse por mandato de ley, no con un decretazo; ahora tenemos dos instituciones con mismas responsabilidades e incompatibles entre sí.

Este decreto parece una acción desesperada que trata de justificar la fallida política de salud en nuestro país, en el fondo, representa el fracaso del INSABI, el fracaso de la institución insignia de la cuarta transformación en materia de salud.

Por lo pronto, seguirá la incertidumbre que caracteriza al sistema de salud desde la desaparición del Seguro Popular; en el decreto, omiten deliberadamente las obligaciones del INSABI establecidas en la ley y en el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que, con un nuevo organismo, habrá confusión, duplicidad de funciones y hasta doble gasto operativo.

Lo más grave es que no hay garantía de atención para la población sin seguridad social: No puntualizan quien dará tercer nivel de atención a los pacientes, es decir, las enfermedades de alto costo que requieren financiamiento del FONSABI, por lo que, ante la ausencia de servicios públicos, las familias seguirán arruinando su economía al tener que recurrir al gasto de bolsillo.

El decreto genera una gran duda sobre el financiamiento de las acciones para atender el derecho a la protección de la salud, las entidades federativas que ya transfieren los recursos al INSABI para atención de la población sin seguridad social, en términos de la Ley General de Salud y de los convenios respectivos; ahora deberán transferir esos mismos recursos al nuevo organismo.

Ante la falta de un padrón de beneficiarios del INSABI, ahora las personas que busquen la atención médica podrán recurrir a los servicios de estatales y ahora de IMSS Bienestar también, lo que generará duplicidades e ineficiencias, pues no se establecen los mecanismos de referencia y contra referencia entre dichos servicios, ni aquellos que permitan un seguimiento estricto de la salud de los beneficiarios.

También hay un grave atentado contra la soberanía de los estados, puesto que, se eliminan las atribuciones de las autoridades locales; como en el INSABI que la centralización fracasó y el IMSS BIENESTAR con la misma fórmula que advierte otro fracaso.

El decreto invade competencias que son materia local como: el financiamiento, las relaciones laborales de los trabajadores, la prestación de servicios, la prevención de enfermedades, la vigilancia epidemiológica, mismas que deben estar reguladas por las leyes estatales.

Se omite colaboraciones del sector privado y social, que son esquemas de apoyo muy valiosos, con organizaciones civiles como FUCAM, o con el sector privado, que no serán tomadas en cuenta.

Por otra parte, se deja en incertidumbre laboral a los trabajadores, ya que el IMSS-BIENESTAR no será responsable de las obligaciones pensionarias, ni de otras obligaciones derivadas de resoluciones legales de sus actuales trabajadores, la responsabilidad irá a los gobiernos estatales.

Es claro que el nuevo organismo no contribuye a crear un sistema público de salud único como se expone en los considerandos del decreto, por el contrario, creará mayor fragmentación y complejidad en la operación del sistema de salud para la población sin seguridad social, que se reflejará en la calidad de atención que reciben los pacientes, ya que al igual que el INSABI, con el IMSS BIENESTAR, no habrá garantía de atención, ni de medicamentos.

Tenemos una nueva ocurrencia, otro decretazo para seguir experimentando con la salud de México, evidencia clara de que fracasó la propuesta en materia de salud del gobierno federal.

En ese escenario, la propuesta de artículo **Vigésimo Primero Transitorio** del dictamen de la ILIF 2023, es que se permita al IMSS-Bienestar, prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social en las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación con éstas, así como contemplar que las **entidades federativas transferirán al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.**

Como ya se señaló, el nuevo organismo IMSS-Bienestar duplica funciones y atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Salud y al INSABI, pero que ante su evidente fracaso para brindar de forma gratuita atención médica y medicamentos a la población sin seguridad social, ahora busca por encima de la ley busca hacerse de los recursos del FASSA para su nueva ocurrencia.

El artículo 3 de la Ley General de Salud, establece que es materia de salubridad general la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; para ello, las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación con el INSABI en los términos del artículo 77 bis 16 y 77 bis 16 A, respecto de los recursos del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, que son los que corresponden a Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Además, las entidades federativas que ejerzan directamente los recursos del FASSA ya tienen la obligación de observar las disposiciones normativas vigentes en la materia.

Por ello, resulta innecesario adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio al dictamen de la ILIF.

202



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Acuse

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Luis Mendoza Acevedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un artículo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Transitorios.
	...
	Vigésimo sexto. En lo que se refiere a la contratación de deuda, el Ejecutivo Federal deberá presentar un reporte trimestral a la Cámara de Diputados, denominado "Endeudamiento del



PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO SECCIÓN DE SECRETARÍA

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
	Gobierno Federal" en el que se detalle el origen del financiamiento del Gobierno Federal, así como el destino final de los recursos correspondientes al endeudamiento y/o financiamiento.

Atentamente



Dip. Luis Mendoza Acevedo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

184
203

20 OCT 2022

Ciudad de México a 18 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El (la) que suscribe Diputado (a) Federal Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar el artículo 16 fracción V del apartado A, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
El artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, manteniendo durante el ejercicio fiscal de 2023, el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiesel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) sea para uso automotriz, en vehículos que se destinen exclusivamente al	El artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, manteniendo durante el ejercicio fiscal de 2023, el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiesel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) sea para uso automotriz, en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico. Aunado a lo anterior, en la Iniciativa

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la Iniciativa materia de estudio, el Titular del Ejecutivo Federal prevé conservar en 2023 el estímulo fiscal previsto en la fracción V del apartado A del artículo 16, aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p>	<p>materia de estudio, el Titular del Ejecutivo Federal prevé conservar en 2023 el estímulo fiscal previsto en la fracción V del apartado A del artículo 16, aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 70 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p>

Atentamente,

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Martha Estela Romo Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** para reformar el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Las personas físicas, que tengan su casa habitación y demás bienes en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, así como los familiares directos de dichas personas, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.</p> <p>(...)</p>

Atentamente

DIP. MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA DIRECTIVA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

205

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para adicionar una fracción VIII al Apartado A del Artículo 16 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VII.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>A.</p> <p>a VII.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la</p>

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.</p>
Sin correlativo	<p>Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
...	...
.....

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca

210



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el monto correspondiente a la Partida 01 del rubro 0. Ingresos Derivados de Financiamientos del artículo 1 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. ... 02. Ingresos Derivados de Financiamientos 01. Endeudamiento Interno 1,210, 347.0	Artículo 1. ... 02. Ingresos Derivados de Financiamientos 01. Endeudamiento Interno 500, 000.0


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
 20 OCT 2022
 RECIBIDO SALÓN DE REUNIONES

211





Atentamente



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el monto correspondiente a la Partida 05 del rubro 0. Ingresos Derivados de Financiamientos del artículo 1 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1.</p> <p>...</p> <p>0. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>05. Déficit de empresas productivas del Estado y organismos de control directo -34, 173.2</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>...</p> <p>0. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>05. Déficit de empresas productivas del Estado y organismos de control directo 0.00</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>

Atentamente

213

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

RECEBIDO
SECCIÓN DE SESIONES
20 OCT 2022
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

El que suscribe Diputado Federal Jorge Ernesto Inzunza Armas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar la CONSIDERACIÓN SEGUNDA en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA. ...	PRIMERA. ...
SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de	SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 no contemple nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023.</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p>	<p>para el Ejercicio Fiscal de 2023 no contemple nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023.</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 69.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p>

Atentamente

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

214

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Jorge Ernesto Inzunza Armas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar la CONSIDERACIÓN SEGUNDA en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

REGISTRADURÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>PRIMERA. ...</p> <p>SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 no contemple nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023.</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p> <p>...</p>	<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>PRIMERA. ...</p> <p>SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 no contemple nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023.</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023 y una tasa inflacionaria de 4.8%, dato que responde a la postura monetaria de las expectativas de los especialistas en economía del sector privado del Banco de México; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Jorge Ernesto Inzunza Armas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar la CONSIDERACIÓN SEGUNDA** en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:





LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>PRIMERA. ...</p> <p>SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 no contemple nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023.</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p> <p>...</p>	<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>PRIMERA. ...</p> <p>SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 no contemple nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023.</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 1.3 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas

216

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022  PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe Diputado Federal **Mario Gerardo Riestra Piña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que modifica el Considerando Segundo del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISION</p> <p>SEGUNDA. ...</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p>	<p>CONSIDERACIONES DE LA COMISION</p> <p>SEGUNDA. ...</p> <p>En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.</p>



**DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente, esta Dictaminadora está de acuerdo en conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la facultad del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios, a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>SE ELIMINA</p>

Atentamente

Mano Puentra P.



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. 20 OCT 2022

LXV Legislatura

Presente.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES

El que suscribe Diputado Federal Jesús Fernando Morales Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 750 mil millones de pesos.</p> <p>...</p>

222



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal, **José Antonio Zapata Meraz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **reserva para reformar el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1°. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: (...)	Artículo 1°. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se señalan: (...)

Presidencia de la Mesa Directiva
Secretaría Técnica
20 OCT 2022

RECIBIDO

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, somewhat abstract shape.

Dip. José Antonio Zapata Meraz



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

20 OCT 2022

RECIBIDO

El que suscribe Diputado Federal José Antonio Zapata Meraz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la reserva que reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de



224

Acuse

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022. A

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

RECIBIDO

El que suscribe Diputado **Román Cifuentes Negrete**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **RESERVA al numeral 5 del apartado de Antecedentes y al tercer párrafo de la Décima Consideración de la Comisión, contenidas en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Antecedentes</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. El 18 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Procurador Fiscal de la Federación, a efecto de que los legisladores encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados</p>	<p>Antecedentes</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. El 18 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Procurador Fiscal de la Federación, a efecto de que las legisladoras y los legisladores encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

[Handwritten signature]



DICTAMEN AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
Unidos Mexicanos.	Mexicanos.
6. ...	6. ...
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA A NOVENA. ...	PRIMERA A NOVENA. ...
DÉCIMA. ...	DÉCIMA. ...
...	...
<p>En ese mismo sentido, los legisladores que integramos esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estimamos adecuado conservar en el artículo 6o. de la Ley cuya emisión se propone, la autorización otorgada al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.</p>	<p>En ese mismo sentido, las legisladoras y los legisladores que integramos esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estimamos adecuado conservar en el artículo 6o. de la Ley cuya emisión se propone, la autorización otorgada al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.</p>
DÉCIMA PRIMERA. a TRIGÉSIMA SEXTA. ...	DÉCIMA PRIMERA. a TRIGÉSIMA SEXTA. ...

ATENTAMENTE

DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE



Acuse

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA. PRESENTE.



PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO

El que suscribe Diputado Román Cifuentes Negrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso</p>	<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a</p>

Handwritten signature or mark



DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS
DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales. ...	la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales o para la reposición de equipo o material didáctico en las escuelas públicas que hayan sido sustraídos a consecuencia de actos delincuenciales. ...

ATENTAMENTE

DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE

Acuse

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

COMISIÓN DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
20 OCT 2022

El que suscribe Diputado Román Cifuentes Negrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **RESERVA al numeral 06 del 02. Impuesto especial sobre producción y servicios del 13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones contenido en el numeral 1 Impuestos del artículo 1** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 que forma parte del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023			
DICE		DEBE DECIR	
Artículo 1o. ...		Artículo 1o. ...	
CONCEPTO	TOTAL	CONCEPTO	TOTAL
1. Impuestos	...	1. Impuestos	...
11. y 12.	11. y 12.
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	...	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	...
01.	03.
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	...	04. Impuesto especial sobre producción y servicios:	...
01. a 05.	02. a 05.
06. Bebidas energizantes.	...	06. Bebidas energizantes.	...
07. a 19.	07. a 19.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social a 0. Ingresos Derivados de Financiamientos	2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social a 0. Ingresos Derivados de Financiamientos

ATENTAMENTE





227

Acuse

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **Román Cifuentes Negrete**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **RESERVA para reformar el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023** contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.	Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que a propuesta del Ejecutivo Federal apruebe la Cámara de Diputados.

ATENTAMENTE

DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE



PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
EFECTIVO DE SESIONES



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Adicionar
Fiscalia
VIII

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VII.</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas por los gastos destinados a los servicios</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
	<p>de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, bajo las siguientes reglas:</p> <p>a) Este estímulo fiscal cubrirá los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta;</p> <p>b) Los pagos deben realizarse a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación;</p> <p>c) Los pagos efectuados deben ser para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.</p> <p>d) El estímulo a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno;</p> <p>e) Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno;</p> <p>f) No será aplicable el estímulo a que se refiere esta fracción cuando las personas mencionadas en el inciso a), reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el</p>

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO

Quien suscribe, el Diputado **Jesús Fernando Morales Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL INCISO A DEL ARTÍCULO 16**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2023, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales que brinden empleo a personas mayores de 45 años a fin, de deducir el 40% de impuesto sobre la renta de lo que se retiene a los trabajadores que cumplen con estas condiciones.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p>	<p>...</p>
<p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,



Diputado Federal Jesús Fernando Morales Flores
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
COMITÉ DE SESIONES

Quien suscribe, el Diputado **Jesús Fernando Morales Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL INCISO A DEL ARTÍCULO 16**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2023, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales I a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales que brinden empleo a jóvenes a fin, de deducir el 25% de impuesto sobre la renta de lo que se retiene a los trabajadores que cumplen con estas condiciones.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p>	<p>...</p>
<p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,





Diputado Federal Jesús Fernando Morales Flores
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXV Legislatura

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal, Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA, para adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 12 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público** con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p>	<p>Artículo 12. ...</p>  <p>SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>20 OCT 2022</p>
<p>I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico</p>	<p>I. ...</p> 



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;	
Sin correlativo	La Tesorería de la Federación deberá rendir informes trimestrales a la Cámara de Diputados, que deberán contener, al menos, los montos de los derechos y aprovechamientos recibidos y el destino final de éstos.
II. a V....	II. a V....

Atentamente



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Héctor Israel Castillo Olivares** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EJERCICIO 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Texto en el Dictamen: Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Texto propuesto: Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, programas para la Habilitación Terapéutica de personas con condición del Espectro Autista así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EJERCICIO 2023	
DICE	DEBE DECIR
	Federal.

Atentamente

DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

Acuse

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente.

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS

La que suscribe Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar una fracción VIII, al apartado A), del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. No hay correlativo.	VIII. Se otorga un estímulo fiscal, correspondiente a la aplicación de tasa 0% de IVA, a los contribuyentes finales en la enajenación de pañales desechables para bebés, niños y adultos.
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
B. En materia de exenciones:	B. En materia de exenciones:
...	...
...	...

Atentamente,

Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

ACUSE

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 1 párrafos tres y cuatro de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Title: LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023. Content: Comparison of legislative text regarding fiscal benefits and reporting requirements for 2023.

Atentamente
[Signature]

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Acuso

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil 850 mil millones de pesos.</p>

Atentamente

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

236

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
PRESENTE.

La suscrita, **Michel González Márquez**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que adiciona un noveno párrafo a la fracción IV al apartado A del artículo 16, del Dictámen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el inicio de la administración de López Obrador se ha demostrado el desprecio por el medio ambiente y el combate al cambio climático.

La política energética gubernamental lo demuestra, apostando por el uso de combustibles fósiles y la creación de refinerías, en lugar de apostar por energías limpias y renovables, además de castigar a las empresas energéticas ya establecidas y constituidas conforme a la ley.

En ese tenor, en todo el mundo está creciendo el uso de transportes limpios. Los automóviles no son la excepción. Cada vez encontramos en el mercado más marcas y modelos de autos y camionetas eléctricos o híbridos a precios más accesibles a la población.

Lamentablemente en México no existen incentivos para que la gente pueda adquirir esos productos amigables con el medio ambiente. Es necesario aumentar los límites de deducibilidad tan bajos establecidos en la ley.



SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por ello propongo incrementar los límites de deducibilidad de automóviles, particularmente de los eléctricos e híbridos, porque entre más modelos con esas características haya en el mercado, más barato será su precio al consumidos, lo que beneficiará al medio ambiente, reduciendo significativamente la emisión de partículas contaminantes.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A.</p> <p>I a IV.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A.</p> <p>I a IV.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Se otorga un estímulo fiscal a las inversiones de apoyo a medios de transporte menos contaminantes. Serán deducibles las inversiones en automóviles de vehículos eléctricos e híbridos, es decir las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas</p>

Texto Dictamen	Texto Propuesto
	recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuentan con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, solo serán deducibles hasta por un monto de \$500,000.00.

Atentamente,
Recinto Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022


Dip. Michel González Márquez

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal, Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA, para el numeral 0 del artículo 1 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público** con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023					
DICE			DEBE DECIR		
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:			Artículo 1o. ... DE 20 OCT 2022 RECIBIDO SECRETARÍA DE ECONOMÍA		
1 a 9. ...			1 a 9. ...		
0.	Ingresos Derivados de	1,176,17	0.	Ingresos Derivados de	915,615.2
	Financiamientos	3.8		Financiamientos	
01.	Endeudamiento interno:	1,210,34	01.	Endeudamiento interno:	885,852
		7.0			
	01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	01.	Endeudamiento interno del	845,807.3
		1,168,31		Gobierno Federal.	
		3.9			
	02.	Otros financiamientos:	02.	Otros financiamientos:	40,044.7
		42,033.1			
	01.	Diferimiento de pagos.	01.	Diferimiento de pagos.	40,044.7
		42,033.1			
	02.	Otros.	02.	Otros.	0.0
		0.0			



02.	Endeudamiento externo:	0.0		
	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.		03. Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-34,173.2	0.4 Déficit de organismos y empresas de control directo.	-32,986.8
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	0.0	0.5 Déficit de empresas productivas del Estado.	0.0
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	1,168,313.9	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	1845,807.3
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				

Atentamente

CONSIDERANDOS

En la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, los Ingresos Derivados de Financiamientos, es decir la deuda adquirida por el país, fue de 915 mil millones de pesos que, por concepto de endeudamiento interno, implicó 885 mil millones de pesos, la mayor parte por concepto de endeudamiento interno del Gobierno Federal, y 40 mil millones por concepto de diferimiento de pagos.

Para 2023, el monto de Ingresos Derivados de Financiamientos es de 1.1 billones de pesos, es decir implica un incremento de más del 22%.

Esto es consecuente con el nivel de endeudamiento de México que muestra una sostenida tendencia alcista durante los próximos años. La deuda neta del Gobierno mexicano crecerá 51 por ciento del PIB en 2023, desde el 49.1 por ciento estimado este año, señaló el Fondo Monetario Internacional.

En la administración del presidente López Obrador será cuando México haya rebasado el nivel del 50 por ciento de su deuda neta como proporción del PIB. En 2018 la deuda neta fue equivalente al 44.85 por ciento del PIB y la dejará en niveles de 51.3 por ciento en 2024 para seguir en ascenso hasta el nivel de 52.2 por ciento en 2027, según su mayor nivel desde 1990 según los datos del informe Monitor Fiscal del FMI.

Es decir, la deuda ha crecido en 2.9 billones respecto al inicio del sexenio.

Estos datos demuestran que el presidente López Obrador incumplió su promesa de no endeudar al país.

Por lo menos desde el inicio del sexenio y hasta enero de 2021 se ha adquirido una deuda aproximada de 2,800 millones de dólares con el Banco Mundial y de 18,316 millones de dólares por bonos en mercados internacionales.



Ante la crisis económica internacional y el nulo crecimiento que hemos tenido, consideramos importante cuidar el incremento de nuestra deuda, por lo que proponemos que, al menos, se contemple en los mismos términos aprobados para el 2022.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Acuse

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. Cámara de Diputados
Presente



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
ESTÁNDAR DE REGISTRO

La que suscribe, Diputada Federal **María Josefina Gamboa Torales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se adiciona una fracción IX al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a la persona física o moral que contraten personas mayores de cuarenta y cinco años de edad o a personas que</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
DIPUTADA FEDERAL

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
...	<p>padezcan algún tipo de discapacidad motriz, mental, auditiva o visual, en un consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 30 % del salario efectivamente pagado a estas personas.</p> <p>Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>
...	
B. ...	
...	
...	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	B. ...
...	...

Atentamente

Dip. Fed. María Josefina Gamboa Torales

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Edificio H
Piso 4, Oficina 444, C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 5036-0000 Ext. 59889

josefina.gamboa@diputadospan.org.mx
maria.gamboa@diputados.gob.mx

ACUSE

239



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Greel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados de la LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el párrafo primero del artículo 2**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 700 mil millones de pesos .

Atentamente

Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Acuse

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

RECIBIDO
SECCIÓN DE SECRETARÍA
20 OCT 2022
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

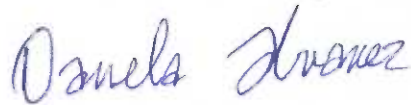
La que suscribe Diputada Federal **Daniela Soraya Álvarez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar el artículo transitorio Vigésimo Sexto** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
Transitorio	Transitorio
Primero a Vigésimo quinto. ...	Primero a Vigésimo quinto. ...
Sin correlativo	Vigésimo sexto. De los ingresos excedentes que se recauden durante el ejercicio fiscal 2023, previo a la atención de las disposiciones que establecen las fracciones I, II y IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE	DEBE DECIR
	Hacienda y Crédito Público asegurará hasta un 5% de los recursos para realizar asignaciones presupuestarias adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 a los programas y proyectos relacionados con los Refugios para las Mujeres, sus Hijas e Hijos víctimas de violencia.

Atentamente,



**Daniela Soraya Álvarez Hernández
Diputada Federal**

241



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO

El que suscribe Diputado Federal **SALVADOR TOVAR VARGAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la reserva que reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.	Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.

Atentamente



Dip. Fed. Salvador Tovar Vargas

242




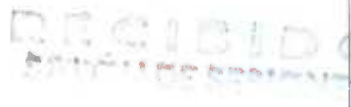


Acose

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para DEROGAR el artículo Décimo Cuarto transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">     </div>

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.	

Atentamente

Diputado Federal

Éctor Jaime Ramírez Barba

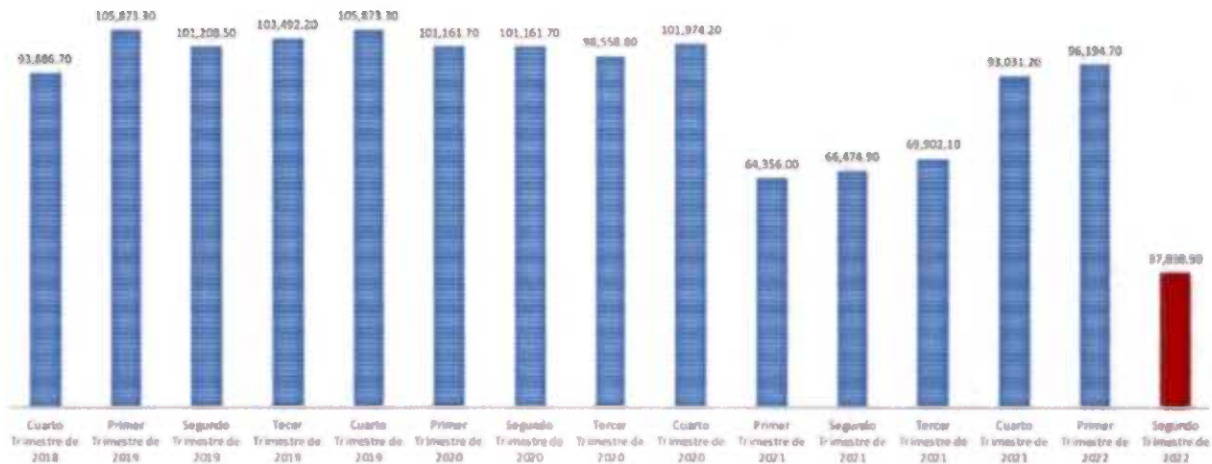
Argumentación:

1. El dictamen de ley de ingresos propone un **artículo Décimo Cuarto Transitorio**, para establecer que, con base en la facultad otorgada al INSABI, se instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI para que, durante el primer semestre de 2023, **concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso**, a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

Éste será el tercer año consecutivo en que, mediante artículos transitorios en las Leyes de Ingresos de la Federación se instruye a desfondar al FONSABI, con lo cual se han disminuido sustantivamente la cantidad de recursos públicos para tender enfermedades complejas y de alto costo, conocidas como enfermedades que originan gastos catastróficos y conducen a las familias a la pobreza.

Con esta nueva propuesta de artículo transitorio en la ILIF 2023, el actual gobierno consume la apropiación de 110 mil millones de pesos (mmdp), que tenía el fondo a finales de 2018 y que hoy solamente tiene 37 mil millones; es decir, se deja sin recursos al principal mecanismo para atender enfermedades de alto costo, como el cáncer o VIH/Sida, y otras enfermedades que conducen a las familias a enfrentar gastos catastróficos y a recrudecer sus condiciones de pobreza, sin ofrecer una alternativa a la atención de este tipo de enfermedades.

EVOLUCIÓN DEL FONSABI



También se deja sin recursos el mecanismo destinado a promover inversión física en municipios de alto grado de marginación y pobreza, el cual promedió 3 mmdp anuales en obras el sexenio pasado, pero ahora no se atiende en el PEF2023.

El fideicomiso que fue pensado para fortalecer la atención médica con una visión de largo plazo, donde se constituyeran reservas para ampliar el número de intervenciones y la cobertura de servicios; ahora solo funciona para encubrir o simular gasto, o redirigir recursos hacia las obras “faraónicas del presidente”.

Es decir, el gobierno federal le pasa dinero al FONSABI desde la Tesorería de la Federación (Tesofe) que se contabiliza como gasto en salud, aunque no sabemos a ciencia cierta en qué se gasta o si incluso se llega a gastar. Además, el FONSABI regresará recursos a la Tesofe, con lo que se tiene la posibilidad de redirigir el gasto supuestamente destinado a la salud hacia otros fines ajenos a lo que la LGS dispone, sin que se pueda rastrear el uso de los recursos.

Aprobar el artículo Décimo Cuarto Transitorio de este dictamen, permitirá que el gobierno federal consume la toma de los 110 mil millones de pesos (mmdp), del FONSABI, sin rendición de cuentas y que miles de familias sigan padeciendo la falta de atención que requieren y tengan que asumir su costo como gasto de bolsillo, es decir tener que pagar la atención con recursos propios.

De acuerdo con la Organización México Evalúa¹: Para 2020, con el Insabi ya bien establecido, el gasto total del FONSABI destinado a atender gastos catastróficos fue de 5.9 mmdp, 32% (2.7 mmdp) menos que en 2018 o 44% (4.7 mmdp) menos que en 2016, el año de mayores erogaciones. Además de los recortes en el gasto del Fonsabi, en 2020 se observó el inicio de una nueva era, caracterizada por un serio retroceso en la transparencia del fondo. Ya no se publicó el número de intervenciones atendidas. Y para 2021 la opacidad avanzó: ya no se publicó ni siquiera el gasto en atender enfermedades catastróficas.

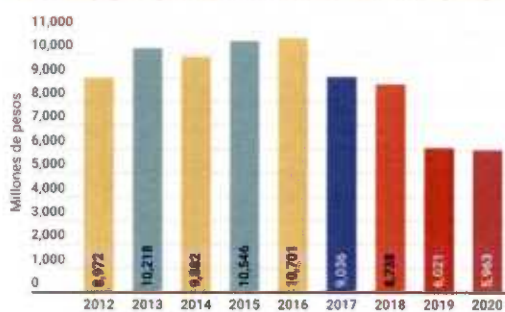


mexicoevalua.org

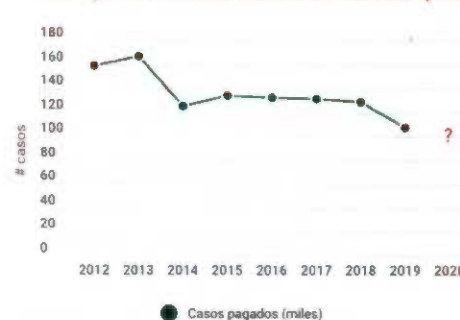
NUMEROS DE ERARIO

En 2020, los recursos del Fonsabi destinados a cubrir enfermedades catastróficas (cáncer, VIH/sida...) fueron de sólo 5.9 mmdp, 32% (2.7 mmdp) menos que en 2018. Aunque el número de personas atendidas dejó de publicarse en 2020, ya venía en picada. A julio de 2022, aún no se reporta ningún dato de 2021

Recursos pagados para cubrir enfermedades catastróficas (mmdp 2021)



Casos por enfermedades catastróficas cubiertas* (miles)



Elaborado por México Evalúa con datos de la Secretaría de Salud y la ASF para el año 2019 * A partir de 2019 ya no se publicaron el número de personas atendidas.

Además, la organización menciona que, con la contabilidad actual, aunada a la falta de transparencia que caracteriza a los fideicomisos en México, permite un esquema fraudulento por medio del cual el Gobierno 'pasa' dinero al FONSABI desde la Tesorería de la Federación que se contabiliza como gasto en salud, aunque no sabemos a ciencia cierta en qué se gasta o si incluso se llega a gastar.

¹ <https://www.mexicoevalua.org/el-caso-fonsabi-o-como-disimular-la-catastrofe/>

Adicionalmente, el Fonsabi tiene una peculiaridad: se le permite regresar recursos a la Tesofe, por medio de este artículo de la Ley de Ingresos, con lo que tiene la posibilidad de redirigir el gasto supuestamente destinado a la salud hacia otros fines.

Dejar sin recursos a este Fondo implica generar una gran incertidumbre para el financiamiento de enfermedades de alto costo, pues sus recursos eran garantía de una atención continua hasta el restablecimiento de la salud, de acuerdo con las necesidades de cada persona que requiere de una atención especializada, ahora se dependerá de los recursos que anualmente se destinan en el PEF.

Por ello, proponemos eliminar el artículo Décimo Cuarto Transitorio del dictamen a nuestra consideración, no podemos permitir que se siga desviando el presupuesto para la atención de enfermedades graves de alto costo.

243



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Ector Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Derogar el artículo Vigésimo Segundo transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las entidades federativas deberán entregar los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud al organismo público descentralizado</p>	<p>Se deroga.</p>



NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al fideicomiso público federal sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, en términos de lo establecido en los convenios de coordinación mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>En los casos en que se celebren los convenios de coordinación a que se refiere el presente transitorio, la Secretaría de Salud federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, o la institución pública federal que corresponda, deberán realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la terminación de la vigencia de los acuerdos de coordinación que hayan celebrado previamente con las entidades federativas en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, para efectos de lo previsto en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 de esa misma ley.</p> <p>En el caso de incumplimiento a la obligación que tengan las entidades federativas de entregar los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud o algunos otros propios o de libre disposición, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en el presente transitorio, y para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho incumplimiento con cargo a las participaciones federales de las entidades federativas, y entregar, conforme al procedimiento que establezca dicha dependencia, los recursos respectivos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto</p>	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
LEGISLATURA DIPUTADOS
FEDERALES

EJ
ÉCTOR JAIME
DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 5

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, o bien, al fideicomiso público sin estructura que se constituya referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.	

Atentamente

Diputado Federal

Éctor Jaime Ramírez Barba

Argumentación:

La propuesta de **artículo Vigésimo Segundo Transitorio** del dictamen de la ILIF 2023, establece la posibilidad de que el IMSS-Bienestar **pueda recibir directamente de la Secretaría de Salud o del Instituto de Salud para el Bienestar los recursos referidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud**, relativos a la atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral, respecto de lo que corresponda a las entidades federativas que hayan celebrado los convenios de coordinación con dicho organismo.

Que además se le entreguen al IMSS-Bienestar los recursos señalados en los **artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de la Ley General de Salud**, quedando garantizados con las participaciones de las entidades federativas para efectos de lo

dispuesto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y, que en los casos en que las entidades federativas hayan celebrado convenios de coordinación con el IMSS-Bienestar, **se realicen las gestiones conducentes para terminar los acuerdos de coordinación celebrados previamente con el INSABI** en términos de los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

La propuesta en contraria a lo que establece la LGS, por ejemplo, el primer párrafo del artículo 77 Bis 15, señala lo siguiente:

“Artículo 77 bis 15. El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

...”

O lo que señala el primer párrafo del artículo 77 Bis 6:

Artículo 77 bis 6. El Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución, por parte de estas, de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. ...

...”

Se pretende mediante un artículo transitorio de una ley cuya materia son los ingresos presupuestarios del gobierno federal, canalizar recursos públicos cuyo ejercicio corresponde a la Secretaría de Salud o al INSABI, hacia un organismo público que ni siquiera esta sectorizado al área de salud, desconociendo disposiciones expresas en la LGS y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigentes.

Es evidente que a toda costa se busca concentrar en el nuevo organismos recursos del PEF 2023 del Ramo 12, los recursos del FASSA y de las entidades federativas para financiar las actividades de un nuevo organismo creado por decreto que duplica las responsabilidades del INSABI que fue creado por ley.

Se busca por la puerta de atrás, es decir, mediante artículo transitorios, darle vida a un organismo que deja muchas dudas, canalizar una gran cantidad de recursos por encima de la Ley, pero además sin ninguna responsabilidad para rendir cuentas sobre estos recursos.

244

ACUSE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

~~Dip. Santiago Creel Miranda~~
~~Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados~~
~~Presente.~~

SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO

El que suscribe Diputado Federal **Héctor Israel Castillo Olivares** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EJERCICIO 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Texto en el Dictamen Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación</p>	<p>Texto Propuesto Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la que debe considerarse la</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EJERCICIO 2023

DICE	DEBE DECIR
a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente: I.	atención a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente: I.

Atentamente



DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES

ACUSE

245



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados de la LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.	Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, a la adquisición de medicamentos para el tratamiento contra el cáncer , salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Atentamente

Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

246

ACUSE



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

~~Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.~~

La que suscribe Diputada Federal **Gina Gerardina Campuzano Gonzalez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a</p>	<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, deberán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un</p>

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.</p>	<p>desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria deberá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se deberá destinarse para la prevención y atención de desastres naturales.</p>

Atentamente



Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal

ACUSE

247



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



20 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

~~Dip. Santiago Creel Miranda,~~
~~Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados,~~
~~Presente.~~

El que suscribe Diputado Federal Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para eliminar el artículo Vigésimo Primero transitorio** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación	Vigésimo Primero. Se elimina del dictamen

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:</p> <p>I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas</p>	

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.</p>	

Atentamente





Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Derogar el artículo Vigésimo Tercero transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.</p> <p>En los convenios señalados en el párrafo anterior se establecerán los términos y condiciones de dichos esquemas.</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>20 OCT 2022</p>  <p>RECIBIDO SECRETARÍA DE SESIONES</p> </div>

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a ese fondo como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.</p> <p>Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios de coordinación que las entidades federativas celebren con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar conforme a lo referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.</p> <p>Para las obligaciones que se adquieran al amparo de este artículo, no podrá destinarse más del 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para cumplir con dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.</p> <p>Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate</p>	

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Para efectos de lo señalado en el presente transitorio, se podrán constituir los fideicomisos sin estructura que permitan operar los mecanismos de potenciación respectivos.	

Atentamente

Diputado Federal

Éctor Jaime Ramírez Barba

Argumentación:

La propuesta de artículo **Vigésimo Tercero Transitorio** del dictamen de la ILIF 2023, plantea establecer que **los recursos del FASSA podrán potenciarse o monetizarse** respecto de las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación con el IMSS-Bienestar, con el objeto de que los recursos netos obtenidos de esa potenciación se destinen a infraestructura de los servicios de salud.

La propuesta resulta totalmente incongruente, pues por un lado de busca desfondar al FONSABI al tomar todos sus recursos para destinarlos a fines desconocidos, pues ni siquiera se informa sobre ellos; recursos que de acuerdo con la LGS en

parte debería tener como destino el fortalecimiento de la infraestructura en las entidades federativas con mayor marginación social.

Ahora, dado que el FONSABI no tendrá recursos ni para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos y mucho menos para infraestructura, se traslada la responsabilidad a las entidades federativas de generar los recursos para la infraestructura que tendría que financiarse con recursos del FONSABI.

Si bien se requieren mayores recursos para infraestructura, ellos deberían de provenir, en principio, del FONSABI como lo señala la LGS y podría ser complementados con los mecanismos financieros de potenciación que tienen como respaldo aportaciones futuras del FASSA.

Por ello, proponemos eliminar la propuesta de artículo Vigésimo Tercero Transitorio del dictamen de la ILIF 2023.



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Acuse
Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Rodrigo Sánchez Zepeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que adiciona la fracción VIII al artículo 16 inciso A, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>	<p>que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras en términos del artículo 113-E de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, que consiste en exentar del pago del impuesto para el ejercicio fiscal que corresponde, cuando sus ingresos no excedan de un millón trescientos mil pesos efectivamente cobrados.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>
<p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos</p>	<p>...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.	
B. ...	B. ...
...	...
...	...

Atentamente



RODRIGO SÁNCHEZ ZEREDA
Diputado Federal

250

ACUSE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. **Santiago Creel Miranda**,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe Diputada Federal, **Ana María Balderas Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA adicionar el artículo 16 inciso A de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, *Fracción VIII* en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades</p>

X

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que</p>	<p>empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c)</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el</p>	<p>o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto</p>	<p>deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo</p>	<p>la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior</p>	<p>conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.</p> <p>El acreditamiento a que se</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento</p>	<p>refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la</p>	<p>efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.</p> <p>Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.</p>	<p>simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.</p> <p>Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.</p> <p>El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.</p> <p>Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.</p>	<p>La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.</p> <p>El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.</p> <p>Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.</p> <p>Para los efectos del</p>	<p>través de carreteras o caminos.</p> <p>IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria;</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>realizarlo con posterioridad.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país</p>	<p>en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p>	<p>preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación,</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso</p>	<p>no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p> <p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción</p>	<p>Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.</p> <p>VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos</p>	<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.</p> <p>VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.</p> <p>El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.</p> <p>El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de</p>	<p>Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.</p> <p>El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.</p> <p>El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el</p>	<p>derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece</p>	<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>en la presente Ley.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones la VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p>	<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones la VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p> <p>VIII. Otorgar estímulos fiscales para micro, pequeñas y medianas, empresas, en lo particular a las que fueron afectadas por la pandemia del COVID 19.</p>

Atentamente



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

Acuse

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para derogar el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero al Décimo Tercero...</p> <p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero al Décimo Tercero...</p> <p>Se deroga.</p>  <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>20 OCT 2022</p> <p>RECIBIDO COMITÉ DE SESIONES</p>



fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto al Vigésimo Quinto...

Décimo Quinto al Vigésimo Quinto...

Atentamente,


Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

A arse

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para derogar el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero al Décimo Tercero...</p> <p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero al Décimo Tercero...</p> <p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p style="color: red; font-weight: bold;">20 OCT 2022</p> <p>RECIBIDO SECRETARÍA DE REGIONES</p> </div>



fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto al Vigésimo Quinto...

Décimo Quinto al Vigésimo Quinto...

Atentamente,

Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 13, párrafo decimocuarto de la Ley de Ingresos de la Federación**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>20 OCT 2022</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Ley de Ingresos	
Dice	Debe decir
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.</p>	<p>El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.</p>
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente.

SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA
DE ASesorÍA TÉCNICA
29 OCT 2022
RECIBIDO
COMISIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA

El que suscribe Diputado Federal Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.</p>



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para incorporar un artículo VIGÉSIMO SEXTO transitorio, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios. Primero a Vigésimo Quinto. ...	Transitorios. Primero a Vigésimo Quinto. ...
NO CONTIENE CORRELATIVO	Vigésimo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
	2023 no aplicará el límite de deducciones que podrán efectuar los contribuyentes, previsto por el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a los donativos realizados a las personas morales previstas por las fracciones las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA





Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Genoveva Huerta Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para ADICIONAR la fracción V al artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Texto exacto en el Dictamen</p> <p>Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevaran a cabo las reformas.</p> <p>Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:</p>	<p>Texto Propuesto</p> <p>Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevaran a cabo las reformas.</p> <p>Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:</p>

NOMBRE DE LEY A REFORMAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.</p> <p>II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.</p> <p>III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.</p> <p>IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.</p> <p>Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 incluire las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.</p> <p>La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de como se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.</p>	<p>I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.</p> <p>II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.</p> <p>III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.</p> <p>IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.</p> <p>V. Que se observe el principio de proporcionalidad con respecto a la capacidad contributiva de los contribuyentes.</p> <p>Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 incluire las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.</p> <p>La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de como se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.</p>

Atentamente



Dip. Genoveva Huerta Villegas



20 OCT 2022

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Genoveva Huerta Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la que se adiciona la fracción I, recorriendo las subsecuentes del artículo transitorio vigésimo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo publico descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita medica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:</p> <p>I.Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Credito Publico, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin</p>	<p>Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo publico descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita medica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:</p> <p>I.Las finalidades dispuestas por el articulo 2o de la Ley General de Salud.</p> <p>II.Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Credito Publico, entregar</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción 1, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.</p>	<p>los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>III. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción 1, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>IV. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.</p>

Atentamente



Dip. Genoveva Huerta Villegas



Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal **Carlos Madrazo Limón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar el décimo cuarto párrafo del artículo 2 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.</p> <p>...</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>	<p>Artículo 2o.</p> <p>...</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 1 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 34 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>

Atentamente

20 OCT 2022



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 16, apartado A, adicionando una fracción VIII, de la Ley de Ingresos de la Federación, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>20 OCT 2022</p> <p>RECIBIDO</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para la propulsión de sus automóviles híbridos, con motores eléctricos y de combustión interna.</p>

Ley de Ingresos	
Dice	Debe decir
	<p>El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes.</p> <p>El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria o solicitando su devolución; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B.	B.
...	...

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas



Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Genoveva Huerta Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para DEROGAR el párrafo cuarto de la fracción III del inciso A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diesel o el biodiesel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diesel o biodiesel y sus mezclas en territorio</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diesel o el biodiesel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y que las personas que enajenen diesel o biodiesel y sus mezclas en territorio nacional hayan</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 20, fracción I, inciso D), numeral 1. subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se consideraran dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiesel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiesel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiesel y sus mezclas.</p>	<p>causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 20, fracción I, inciso D), numeral 1. subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se consideraran dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiesel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiesel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiesel y sus mezclas.</p>
<p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p>	<p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diesel o el biodiesel y sus mezclas, por el número de litros de diesel o de biodiesel y sus mezclas importados o adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diesel o el biodiesel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiesel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerara el impuesto correspondiente al artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. incluido dentro del precio señalado.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiesel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general de a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del</p>	<p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diesel o el biodiesel y sus mezclas, por el número de litros de diesel o de biodiesel y sus mezclas importados o adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2.Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diesel o el biodiesel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiesel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerara el impuesto correspondiente al artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. incluido dentro del precio señalado.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiesel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general de a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diesel o biodiesel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los terminos de los artículos 74 y 75 del Capitulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14.947.81 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitira las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.</p> <p>Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel o de biodiesel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiesel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiesel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel o del biodiesel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se este obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.</p>	<p>importen o adquieran diesel o biodiesel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los terminos de los artículos 74 y 75 del Capitulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14.947.81 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitira las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.</p> <p style="text-align: center;">PORCIÓN DEROGADA</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**DICE**

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 20., fracción 1, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o

DEBE DECIR

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 20., fracción 1, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general de a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este</p>	<p>importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general de a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DÉBE DECIR
<p>último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procedera la aplicación del estímulo al biodiesel y sus mezclas.</p> <p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquel que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p>	<p>Último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procedera la aplicación del estímulo al biodiesel y sus mezclas.</p> <p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquel que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**DICE**

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 20., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general de a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

DEBE DECIR

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 20., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general de a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p>	<p>el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p>

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Genoveva Huerta Villegas', written over a large, light-colored oval scribble.

Dip. Genoveva Huerta Villegas

261



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LA
LEGISLATURA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA
LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Martha Estela Romo Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad	Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación y destinarse al sector salud, agropecuario y silvícola , incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá




CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65 **DIPUTADAS Y**
DIPUTADOS
LEGISLATURA **FEDERALES**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DICE	DEBE DECIR
presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.	destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.



Atentamente

DIP. MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR

SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Daniela Soraya Álvarez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el párrafo séptimo del artículo 10**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.	Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. III. ...</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I, III. ...</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p>	<p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que el 30% de los recursos sean destinados a programas presupuestarios estatales destinados a la prevención del delito y a la seguridad pública dando prioridad en su asignación a aquellas entidades con mayores índice delictivo tomando como referencia la información oficial que publique para los efectos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El 70% restante de los recursos se destinarán a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p>



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Daniela Soraya Álvarez Hernández
Diputada Federal

263



20 OCT 2022

RECIBIDO
ESTACIÓN DE REGISTRO

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Daniela Soraya Álvarez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Artículo 11** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. ... (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)	Artículo 11. ... (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)
De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el	De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante se destinará a la ejecución de proyectos de infraestructura carretera en las entidades federativas, dando prioridad a los proyectos con clave oficial de cartera generada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no hayan recibido asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023.</p>

Atentamente,



Daniela Soraya Álvarez Hernández
Diputada Federal

264



Acuse

Ciudad de México a 19 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El (la) que suscribe Diputado (a) Federal **Eliseo Compeán Fernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para Reformar y Adicionar el artículo 13, párrafos doce y trece de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público** esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS LEGISLATURA
 20 OCT 2022
 RECIBIDO

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos. Del total de recursos recaudados de este concepto por la Tesorería el 40% se ministrará a las entidades federativas para que éstas realicen actividades vinculadas al sector mineras y así como a la mejora de sus sistemas hidráulicos. La diferencia se destinará a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos. Del total de recursos recaudados de este concepto por la Tesorería el 40% se ministrará a las entidades federativas para que éstas realicen actividades vinculadas al sector mineras y así como a la mejora de sus sistemas hidráulicos. La diferencia y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



265



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado (a) Federal Carlos Madrazo Limón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para Reformar el primer párrafo del artículo 1 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. ...</p> <p>01. Endeudamiento Interno 1,210, 347.0</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>01. Endeudamiento Interno 500, 000.0</p> <p>...</p>

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
EN LAS SESIONES

Quien suscribe, el Diputado Federal Rodrigo Sánchez Zepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO A, FRACCIÓN I, NUMERAL 2**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2023**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16.- (...)	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar el 100% del impuesto especial sobre producción y servicios y el impuesto al valor agregado</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023	
DICE	DEBE DECIR
	<p>de los gastos que realicen por la adquisición de diésel o el biodiésel y sus mezclas, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción y las leyes que correspondan.</p> <p>El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios y el impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023	
DICE	DEBE DECIR

Atentamente,



Rodrigo Sánchez Zepeda

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022

443

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputado **Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el final del texto del Dictamen**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de Ingresos de la Federación	
DICE	DEBE DECIR
(...) Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.	(...) Dado en Palacio Nacional, a 18 de octubre de 2022.

Atentamente


Dip. Jorge Triana Tena
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO

20 DE OCTUBRE DE 2020
RESERVAS LEY DE INGRESOS

Con su venia Diputado Presidente:

No me explico si el paquete económico presentado por el Secretario de Hacienda fue optimista, poco realista o si como siempre lo único que buscaban era engañar a las y los mexicanos. Pareciera que lo proyectado tiene más fines electorales que fines económicos.

El proyecto de Ley de Ingresos no refleja la realidad del país, al prever escenarios fantasiosos para la economía mexicana para 2023, como la inflación proyectada en 3.2% cuando en septiembre cerró en 8.7%, ¡la más alta en 22 años! y un crecimiento económico de 3%, cuando el mismo Banco de México lo sitúa en 1.6%.

Y eso sin tener en cuenta que la economía mexicana depende en gran parte del crecimiento económico de Estados Unidos, quienes en una proyección realista señalan que su economía crecerá 1% aproximadamente, por lo que querer decir que nuestra economía crecerá en un 3% es una mentira. Basta de engaños. El dato correcto de crecimiento es que desde el 2019 México ha decrecido -2.38%.

Me permito mencionarles algunas otras proyecciones más realistas del crecimiento económico de nuestro país para el próximo año:

Institución	2022	2023
Encuesta de especialistas (Banxico)	2.0	1.2
Banco de México (Banxico)	2.2	1.6
Encuesta CitiBanamex	2.0	1.1
Fondo Monetario Internacional	2.1	1.2

En su proyecto de Ley de Ingresos el gobierno espera obtener recursos por 8 billones 299 mil 647.8 millones de pesos, 17.1% más que el año pasado. Sin embargo, esta recaudación tampoco es realista ya que va de la mano con el crecimiento de la economía del país que como ya mencione es imposible que se cumpla su estimación del 3%.

Lo anterior, se refleja en la situación actual que vivimos en México. Las familias, derivado del poco crecimiento sumado a la falta de empleos, lejos de ver incremento en su patrimonio, el dinero cada día les rinde menos.

El Gobierno afirma que no habrá nuevos impuestos, pero la única forma de recaudar 17% más, cuando la economía apenas crecerá 2.2% en el

mejor de los casos, es “cargándole la mano” a las y los contribuyentes de por sí ya afectados por el aumento en el precio de la canasta básica que en diciembre de 2018 costaba \$1,500 pesos y hoy cuesta \$2,050; un incremento de casi un 40%.

La incertidumbre nacional e internacional derivada de la desaceleración económica, tendencias inflacionarias, altas tasas de interés y conflictos geopolíticos, vulneran la posible recaudación estimada para 2023.

Ante el panorama incierto que enfrentan las economías de forma global, existe un riesgo de que la recaudación sea menor a la estimada por la Secretaría de Hacienda en la Ley de Ingresos.

Tanto en campaña como en lo que va de su gobierno, López Obrador no se cansó de prometer que no iba a contraer más deuda, que en su gobierno no se está endeudando al país. Eso es otra de sus mentiras, esta Ley de Ingresos endeuda al país, ya que contempla un techo de endeudamiento de 1 billón 176 mil millones de pesos, con lo que el saldo histórico de la deuda ascenderá a 14.4 billones de pesos.

Es preocupante esta situación, ya que ante una posible caída en la recaudación, el endeudamiento no es una opción óptima. En este sentido, ante las elevadas tasas de interés y el riesgo de un menor

crecimiento económico, el financiamiento no es una opción óptima en el corto plazo y por el costo financiero presente y futuro que implicaría emitir mayor financiamiento.

Por lo tanto, el monitoreo de la recaudación presupuestaria durante 2023 será relevante para el cumplimiento de las metas del gasto público. La respuesta ante una pérdida recaudatoria podría representar reasignaciones en áreas como la educación, salud e infraestructura. Esto debido a que una reasignación en las obras insigna de este gobierno no parecen ser una opción.

Los datos que estima la Secretaria de Hacienda como he mencionado contrastan con la opinión de expertos que señalan que se hicieron estimaciones optimistas sin contemplar diversos escenarios inciertos.

En Acción Nacional no dejaremos de alzar la voz para denunciar el mal manejo de la economía y la pésima política de ingresos con la que este gobierno endeuda a nuestro país y se apropia de los ingresos de las y los mexicanos.





C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>